



# APIQROO

Administración Portuaria Integral de  
Quintana Roo, S.A. de C.V.

## REGLAS DE OPERACION

RECINTO PORTUARIO  
DE PLAYA DEL CARMEN



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

OTX3T (M)2



"2011, Año del Turismo en México"



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos  
7.3.-890.11  
Ref. API.DG.GJ.265.11  
Int. Sol. Ventanilla Unica Núm. 7857.

2212

**Asunto:** Se envía autorización a las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Playa del Carmen perteneciente a la API. de Quintana Roo.

México, D.F., a 19 de abril de 2011.

C. EDUARDO ROMÁN QUIAN ALCOCER  
Director General de la Administración  
Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.  
Calle 22 de Enero Núm 261, Col. Centro  
77000 Chetumal, Q. Roo



Por escrito Núm. **API.DG.GJ.265.11** del día 9 de marzo del año en curso, mediante el cual se autorizó la emisión de Reglas de Operación correspondientes al Recinto Portuario de Playa del Carmen, con las modificaciones a esa Administración Portuaria Integral a su digno cargo.

Sobre el particular, le comunico que se autorizan la Reglas de Operación del Recinto Portuario de Playa del Carmen de esta fecha, para que surtan los efectos que haya lugar, en virtud de haber solventado las observaciones realizadas por esta Dirección General.

Hago su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 40 fracciones VI y VII respectivamente, 57, 58 de la Ley de Puertos; 41, 43, 81, 82 del Reglamento de dicha Ley y 27 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

# REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO

## INDICE

	PÁGINA
<b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	4
<b>CAPÍTULO II</b> <b>HORARIOS DE OPERACIÓN</b>	10
<b>CAPÍTULO III</b> <b>AREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO</b>	11
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIOS</b>	12
<b>CAPÍTULO V</b> <b>COMITÉ DE OPERACIÓN</b>	16
<b>CAPÍTULO VI</b> <b>ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS E INSTALACIONES</b>	17
<b>CAPÍTULO VII</b> <b>CONSTRUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS</b>	18
<b>CAPÍTULO VIII</b> <b>PROGRAMACIÓN DE BUQUES</b>	18
<b>CAPÍTULO IX</b> <b>ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES</b>	25
<b>CAPÍTULO X</b> <b>ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES</b>	27
<b>CAPÍTULO XI</b> <b>REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS</b>	30
<b>CAPÍTULO XII</b> <b>RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD</b>	33
<b>CAPÍTULO XIII</b> <b>OPERACIÓN PORTUARIA</b>	34
<b>CAPÍTULO XIV</b> <b>CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION</b>	37
<b>CAPÍTULO XV</b> <b>VIGILANCIA Y SEGURIDAD</b>	38
<b>CAPÍTULO XVI</b> <b>SANCIONES</b>	40
<b>CAPÍTULO XVII</b> <b>TRANSITORIO</b>	40

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**RELACIÓN DE ANEXOS**

**ANEXO 1**  
**RECINTO PORTUARIO CONCESIONADO**

**ANEXO 2**  
**LÍMITES DEL PUERTO Y ZONAS MARÍTIMO PORTUARIAS**

**ANEXO 3**  
**SEÑALAMIENTO MARÍTIMO**

**ANEXO 4**

- 4 ACCESOS Y VIALIDADES**
- 4a AREAS DE USO COMUN Y RESTRINGIDAS**
- 4b ZONAS DE SEGURIDAD**
- 4c ZONIFICACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO**
- 4d ZONA DE ESPERA PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE, Y ATRAQUE.**

**ANEXO 5**  
**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE LOS RECINTOS**  
**PORTUARIOS DE COZUMEL, PLAYA DEL CARMEN, PUERTO MORELOS, PUERTO**  
**PUNTA SAM, ISLA MUJERES Y CHETUMAL**

**ANEXO 6**  
**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL RECINTO PORTUARIO**  
**DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**  
**Y TRANSPORTES**

**COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS**  
**Y MARINA MERCANTIL**  
**DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

**ANEXO 7**  
**REGLAMENTO INTERNO DE LAS ZONAS COMERCIALES**

**ANEXO 8**

- LISTA DE AUTORIDADES EN EL RECINTO PORTUARIO**
- LISTA DE CESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS**

## INTRODUCCIÓN

Las Reglas de Operación de **Playa del Carmen** han sido modificadas en su lineamiento para hacerlas entendibles para cualquier persona interesada en este Puerto en una estrategia de modernización para la adecuada operación del mismo y con el fin de cumplir con el objeto de la Concesión otorgada por el gobierno Federal a la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, asimismo el contenido de las Reglas signadas en las presentes se establecen de acuerdo a lo señalado en la Ley de Puertos, y el Reglamento de la Ley de Puertos Título Tercero capítulo 1, 2, 3, 4 y 5 artículos 81-82, 83, 84-98, 99-102 y 103-125.

Las Reglas de Operación de **Playa del Carmen** fueron modificadas por iniciativa de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., y con la colaboración de los cesionarios, usuarios y personal de la empresa a quienes se les agradece su enorme colaboración y acertadas observaciones y comentarios para mejorar la operación del Puerto; asimismo las presentes Reglas se sometieron a la valoración y aprobación del Comité del Recinto del Puerto Morelos, quedando aprobadas con el acuerdo 27-08-10-2 de fecha 27 de agosto de 2010, esto con fundamento en la Ley de Puertos artículo 40 fracción VII.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
COORDE  
PORTES  
DE PUERTOS  
DE  
MEXICO

# REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE PLAYA DEL CARMEN, ESTADO DE QUINTANA ROO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### REGLA 1.- FUNDAMENTOS.

Las presentes reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación, explotación de obras, y la prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el Puerto de Playa del Carmen, Q. Roo, en los términos de los artículos 40 fracción VII de la Ley de Puertos y 81 y 82 del Reglamento de dicha Ley, son en lo general, de observancia obligatoria para la Administración, Operadores, Prestadores de Servicios, así como los diferentes Usuarios del puerto, y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos, como son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes preceptos legales:



- Puertos y su Reglamento
- Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento
- Capitanía y su Reglamento
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento
- Ley General de Salud
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MEXICANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
- Convenio Internacional No. 152.- Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios
- Convenios Internacionales signados por México en materia portuaria o relacionada con la actividad.
- Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias
- Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria o relacionada.

### REGLA 2.- DEFINICION DE TERMINOS.

Para los efectos de estas reglas se entiende por:

<b>I.</b>	<b>LEY</b>	La Ley de Puertos
<b>II.</b>	<b>REGLAMENTO</b>	El Reglamento de la Ley de Puertos
<b>III.</b>	<b>SECRETARÍA</b>	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
<b>IV.</b>	<b>GOBIERNO ESTATAL</b>	El del Estado de Quintana Roo.
<b>V.</b>	<b>ÓRGANOS GOBIERNO</b>	<b>DE</b> Los de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, el Consejo de Administración y Contraloría del Estado.
<b>VI.</b>	<b>ADMINISTRACION</b>	La Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. (APIQROO).
<b>VII.</b>	<b>CAPITANÍA</b>	La Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Q. Roo.
<b>VIII.</b>	<b>PUERTO</b>	El puerto de Playa del Carmen, Q. Roo, entendido como el lugar de la costa o ribera habilitado para la



recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

**IX. RECINTO PORTUARIO**

El Recinto Portuario del Puerto de Playa del Carmen, Q. Roo, delimitado y determinado por medio de ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2002, conforme al plano oficial RPP CAR-01-2000 de julio de 2000, denominado "Playa del Carmen, Quintana Roo. Modificación de la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario" y que comprende una superficie total de 1.3150 hectáreas, integrada por 0.2620 de terrenos de dominio público de la Federación y 1.0530 hectáreas de agua de mar territorial, de acuerdo con la poligonal envolvente del recinto portuario.

**X. OPERADORES**

Las personas físicas o morales que en los términos de la LEY, operan una terminal o instalación portuaria.

**XI. PRESTADORES DE SERVICIOS**

Las personas físicas o morales que, en los términos de la LEY, proporcionan servicios portuarios o conexos a los portuarios.

**XII. USUARIOS**

Las personas físicas o morales que utilizan la infraestructura portuaria o en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios y conexos.

**XIII. PROGRAMA MAESTRO**

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012.

**XIV. COMITÉ**

El Comité de Operación del Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo

**XV. EMBARCACIONES DE SERVICIO DE LÍNEA REGULAR**

Son aquellas que mantienen el servicio regular de transporte de mercancías con barcos sujetos a itinerario previamente determinados entre puertos que tocan intervalos periódicos y tienen tarifas de flete predeterminados.

**XVI. TERMINAL PÚBLICA**

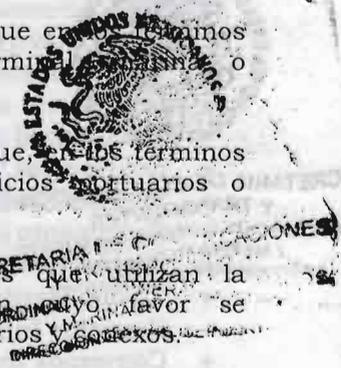
La instalación establecida en el puerto incluida su zona de agua, que tendrá la obligación de ponerla a disposición de cualquier solicitante.

**XVII. TERMINAL PARTICULAR**

La instalación establecida en el puerto que su titular la destinará para sus propios fines y con servicio a terceros mediante contrato.

**XVIII. MARINA**

El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas



*[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]*

de agua y tierra, así como la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.

**XIX. INSTALACIONES PORTUARIAS**

Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o la construcción o reparación de embarcaciones.

**XX. SERVICIOS PORTUARIOS**

Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.

**XXI. MUELLE**

La obra o construcción, formada artificialmente a la orilla del mar, que puede ser utilizada para atracar las embarcaciones y facilitar el embarque y desembarque de mercancías o personas.

**PUERTO DE ALTURA**

Que por su navegación atiendan embarcaciones, personas, bienes entre puertos o puntos nacionales e internacionales.

**DE**

Cuando por su navegación sólo atiendan personas y bienes entre puertos o puntos nacionales.

**PUERTO CABOTAJE**

**TRANSBORDADOR**

La embarcación que navega entre dos puntos alternativos en ambos sentidos, y sirve para transportar pasajeros y vehículos.

**XXV. CALADO OFICIAL**

Es el calado permisible en el puerto para garantizar la navegación segura de las embarcaciones en las entradas y salidas y será determinado por la autoridad marítima. Se define calado como la distancia vertical medida, entre la línea de flotación y el borde inferior de la quilla del buque.

**XXVI. BOYA**

Es el cuerpo flotante en el agua que se coloca como señal y ayuda a la navegación.

**XXVII. RADIO CONTESTADOR (RACÓN)**

Es la estación de radio que transmite una señal que al ser captada por las embarcaciones, les permite determinar su situación o posición.

**XXVIII. ETA**

Tiempo estimado de arribo

**XXIX. OMI**

Organización Marítima Internacional

**XXX. ONU**

Organización de las Naciones Unidas

**XXXI. NOM**

Norma Oficial Mexicana

**XXXII. CÓDIGO IMDG**

Código Internacional para el manejo de mercancías peligrosas



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



<b>XXXIII.</b>	<b>SOLAS</b>	Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar
<b>XXXIV.</b>	<b>MARPOL</b>	Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques
<b>XXXV.</b>	<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>XXXVI.</b>	<b>RFSHMAT</b>	Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo
<b>XXXVII.</b>	<b>OPRC</b>	Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos
<b>XXXVIII.</b>	<b>CÓDIGO PBIP</b>	Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.
<b>XXXIX.</b>	<b>ZONA DE DESARROLLO PORTUARIO</b>	El área constituida con los terrenos de propiedad privada o del dominio privado de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios o de cualesquiera otras relacionadas con la función portuaria y, en su caso, para la ampliación del puerto.

**REGLA 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS.**

La aplicación de las reglas de operación y la responsabilidad de su observación corresponde a las autoridades, Administración, Operadores y Usuarios del Puerto, cada uno en el ámbito de su competencia y autoridad, y de conformidad con las obligaciones contractuales, en el caso de Cesionarios, Prestadores de Servicio o Usuarios y en cumplimiento de las reglas que los norma.

Para la aplicación de las presentes reglas, el puerto queda conformado por los siguientes límites y áreas:

**I. Puerto de Playa del Carmen, Q. Roo:**

Habilitado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, localizado en el litoral del Mar Caribe, con latitud de 20° 50' 30" Norte y longitud 86° 54' 00" Oeste, autorizado para servicios de Transbordador y embarcaciones de recreo en navegación de altura y cabotaje, así como pesca, en navegación de cabotaje. Se identifica en el plano señalado como **ANEXO 1**.

**II. Límites del Puerto.**

Se ubica en el Municipio de Solidaridad en el estado de Quintana Roo, se determina en los términos del Acuerdo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2002, se identifica en el plano señalado como **ANEXO 2**.

**III. Zona marítima portuaria.**

La zona marítima portuaria se encuentra identificada en el plano señalado como **ANEXO 2**.



*[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]*

#### IV. Señalamiento marítimo.

La ubicación geográfica del señalamiento marítimo se identifica en el plano señalado como **ANEXO 3**.

#### V. Límites de pilotaje.

El límite pilotaje contado desde el fondeadero oficial es de 3.5 millas náuticas.

#### VI. Zonificación del Recinto Portuario.

Esta zonificación que corresponde a la señalización de las áreas e instalaciones del Recinto Portuario se identifica en el plano señalado como **ANEXO 4c**, véase también el **ANEXO 4a**.

#### VII. Zona de espera para embarque y desembarque, y atraque.

La zona de embarque y desembarque y áreas de atraque se encuentra identificada en el plano señalado como **ANEXO 4d**.

#### Áreas de uso común.

Las áreas de uso común se encuentran comprendidas dentro del recinto portuario concesionado, se identifica en el plano señalado como **ANEXO 4a**.

Anexo	Destino	Forma de Operación	Tipo de Uso
4a	Pasajeros de Cruceros y de ruta	4 posiciones de atraque Especializada	Público

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Terminal Marítima de Pasajeros

#### REGLA 4.- NAVEGACIÓN INTERIOR

- 1) Toda embarcación para realizar navegación interior dentro de los límites del puerto deberá obtener previamente la autorización de la Capitanía.
- 2) En el puerto navegarán embarcaciones hasta el calado oficial autorizado.
- 3) Toda embarcación cuando se aproxime al puerto establecerá contacto con la Capitanía por medio de los canales internacionales autorizados, indicando posición y arribo estimado así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos o polizontes a bordo entre otros. La Capitanía a su vez establecerá la comunicación que se requiera con la agencia consignataria o pilotos de puerto, según corresponda a sus necesidades.
- 4) La velocidad de las embarcaciones en los canales o zonas de navegación será de hasta 6 nudos, para seguridad de las embarcaciones menores que circulan por esa zona; asimismo la velocidad de las embarcaciones de gran porte al aproximarse al muelle para su atraque, será de hasta 4.0 Kn, para seguridad de las instalaciones y de la misma embarcación.
- 5) Se deberán tomar las precauciones, para que en la maniobra de embarque / desembarque de pasajeros en zonas de fondeo, el tender este fijo al buque y la pasarela

este firme y fina, de tal manera que represente seguridad a los pasajeros; asimismo, se deberán tener aros salvavidas disponibles al momento de la maniobra.

- 6) Queda prohibido cruzar la derrota de las embarcaciones mayores cuando éstas se encuentren navegando en el canal de navegación.
- 7) Quedan prohibidas las actividades de pesca deportiva y comercial dentro de los límites del puerto.
- 8) En el puerto tendrán preferencia las embarcaciones de salida sobre las de entrada que coincidan a la misma hora.
- 9) El uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales asignados, será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.
- 10) El cierre del puerto y las restricciones de maniobras los establecerá la Capitanía de acuerdo a las condiciones meteorológicas prevaletientes.
- 11) Con fundamento en el artículo 9 fracción V de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y el artículo 106 fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación, la Capitanía con la oportunidad necesaria establecerá y hará de conocimiento público el calado oficial para las distintas áreas de navegación y atraque, con base a las batimetrías realizadas para tal fin en las dársenas y fondeaderos y tomando en cuenta los factores que inciden en la determinación del mismo.

#### REGLA 5.- MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

Las Reglas de Operación del Puerto tienen un carácter dinámico y por lo tanto podrán tener dos tipos de modificaciones, sujetas a la revisión y aprobación de la Secretaría:

**I. Transitorias.** Cuando por razones de trabajos de ampliación, de reparación, o cualquier otra circunstancia haya que cambiar algunas modalidades de funcionamiento del mismo en estas circunstancias, la Administración propondrá al Comité las modificaciones a que hubiera lugar, las cuales quedarán asentadas en las actas del mismo indicando su temporalidad e informando cuando el motivo del cambio hubiera desaparecido. Aprobada la modificación, la Administración informará los cambios a operadores, prestadores de servicios, y usuarios involucrados.

**II. Permanentes.** Cuando por la incorporación de una nueva modalidad de servicio, la entrada en operación de nuevas terminales e instalaciones, alguna otra obra u otro de uso general, se cambie en forma permanente el sistema de operación del puerto. Con base en los informes técnicos del operador o prestador de servicios que contenga la descripción detallada de los nuevos servicios y demandas, consecuentes en términos del uso de áreas propias o de tipo común, la Administración someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo del puerto, así como la fecha de entrada en vigor de dichos cambios y las acciones necesarias para instrumentarlos.

Cualquier modificación permanente deberá de ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través de la Administración, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; una vez aprobada por el Comité, la Administración incluirá en el proyecto de las reglas de operación las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité que considere procedentes; el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización.



*[Handwritten scribbles and signatures]*

Independientemente de la ocurrencia de cualquiera de las dos circunstancias enunciadas, la Administración podrá hacer una revisión general en las reglas en forma anual durante el último trimestre de cada año de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría.

## CAPÍTULO II HORARIOS DE OPERACIÓN

### REGLA 6.- DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.

Los servicios portuarios se proporcionarán las 24 horas de todos los días del año, en los términos de las presentes reglas.

Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, el Administrador o el operador podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general, aplica además lo relativo a condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas severas que establezca la Capitanía respecto al cierre y apertura de Puerto.

### REGLA 7.- DE LOS HORARIOS DE LAS TERMINALES E INSTALACIONES PORTUARIAS.

Las Terminales, prestarán los servicios portuarios y otros servicios, en los siguientes horarios:

#### TERMINAL MARÍTIMA DE PLAYA DEL CARMEN.

1. Servicios de atraque de embarcaciones, de las 04:30 horas hasta las 23:00 horas, todos los días del año.
2. Servicios de abastecimiento de agua potable, las 24 horas del día.
3. Servicios de acarreo de equipajes de las 04:30 horas a las 23:00 horas, durante todos los días del año.
4. Servicios de locales de ventas de mercancías varias, en horario normal de las 8:00 horas hasta las 22:00 horas.
5. Servicios de snack bar en horario normal de las 8:00 horas a las 22:00 horas.

### REGLA 8.- HORARIOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO.

Los horarios de oficina de la Capitanía de Puerto son:  
Horario ordinario: de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.  
Horario extraordinario: de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas.  
Sábado, domingo y días festivos: de 09:00 a 13:00 horas.

### Regla 9.- HORARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA.

Los horarios de oficina de la Administración son:

**Horario ordinario:** de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas.  
**Sábado:** de 09:00 a 15:00 horas (Área operativa todos los días del año).

El resto de las operaciones de la Administración, así como vigilancia tendrán un horario de acuerdo a las necesidades de las embarcaciones de lunes a domingo incluyendo días festivos, las 24 horas del día y durante los 365 días del año o por algún percance que llegará a presentarse.

**CAPÍTULO III**  
**ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO**

**REGLA 10.- ÁREA MARÍTIMA.**

Las áreas e instalaciones del puerto se describen en los **ANEXOS 1, 2, 3 y 4** que se encuentra al final de las presentes reglas.

El calado oficial es de mínimo de 2.30 metros y máximo 3.80 metros.

La zona de fondeo para maniobras, embarque y desembarque de tripulación y pasajeros, se destinará para que las embarcaciones permanezcan en espera de permiso de entrada al puerto.

**REGLA 11.- SEÑAL DE FONDEO.**

Las embarcaciones a que se refiere la regla que antecede están obligadas a colocar en la proa de las mismas, la señal de fondeo correspondiente, durante todo el tiempo que permanezcan en la zona de fondeo del puerto.

**REGLA 12.- REGLAS DE FONDEO DE LAS EMBARCACIONES.**

En condiciones normales de vientos y corrientes, la embarcación en el fondeadero permanecerá a la gira, debiendo pasar al paio según los cambios en la dirección e intensidad de los vientos, quedando lo anterior a criterio de los capitanes de las embarcaciones.

El embarque y / o desembarque de pasajeros de los cruceros, podrá llevarse a cabo en la embarcación al paio, con la autorización de la Capitania; situación en la cual deberá efectuarse al socaire y sin rebasar la velocidad de 4 nudos.

**REGLA 13.- FONDEO NOCTURNO.**

Las embarcaciones que tengan necesidad de permanecer en el área de fondeo deberán mantener encendida su luz blanca de fondeo en el tope, así como luces en proa, popa, banderas y pasarelas. Las embarcaciones que transportan combustibles o cargas peligrosas, deberán mantener en el fondeo, además de las luces anteriores una luz roja en el tope.

**REGLA 14.- EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN ZONAS DE FONDEO.**

Se deberán tomar las precauciones, para que en la maniobra de embarque / desembarque de pasajeros en zonas de fondeo, el tender este fijo a la embarcación y la pasarela este firme y fina, de tal manera que represente seguridad a los pasajeros; asimismo, se deberán tener aros salvavidas disponibles al momento de la maniobra.

**REGLA 15.- SEÑALAMIENTO MARÍTIMO.**

Corresponde a la Administración o al operador, conservar el señalamiento marítimo que delimita las áreas mencionadas en las reglas que anteceden, las ayudas a la navegación, así como las obras de protección de las poligonales que integran el Recinto Portuario.

En las áreas cesionadas a empresas privadas, serán éstas las responsables de mantener las profundidades que sean requeridas para su operación, así como el señalamiento marítimo, ayudas a la navegación y las obras de protección correspondientes.



*[Handwritten scribbles and signatures in the left margin]*

**REGLA 16.- PROFUNDIDAD DE LA TERMINAL.**

Para efecto del cumplimiento de la regla que antecede, las instalaciones portuarias que se relacionan, tendrán las siguientes profundidades mínimas:

**TERMINAL MARÍTIMA DE PLAYA DEL CARMEN**

La profundidad 2.5 banda sur y 2.9 banda norte

**REGLA 17.- CARACTERÍSTICAS DE LA TERMINAL.**

**TERMINAL MARÍTIMA DE PLAYA DE CARMEN.-** La Terminal cuenta con un muelle:

- **MUELLE DE CONCRETO**, con disposición en espigón, tiene una disposición en espigón. Tiene desde el arranque 87.16 metros de longitud por 12.50 metros de ancho.

**REGLA 18.- OPERACIONES DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE NAVEGACION COSTERA E INTERIOR.**

Para las operaciones del servicio público de pasajeros costeros o en navegación interior se utilizará la siguiente instalación:



**TERMINAL MARÍTIMA DE PLAYA DEL CARMEN.-** Banda norte con dos posiciones de atraque, sur con dos posiciones de atraque y cabezal, del muelle.

**REGLA 19.- OPERACIONES DE RECORRIDOS TURÍSTICOS.**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS  
Y MARI TIEMPO  
Y MARI TIEMPO  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Para las operaciones del servicio público de recorridos turísticos en navegación interior se utilizarán las siguientes instalaciones:

**TERMINAL MARÍTIMA DE PLAYA DEL CARMEN.-** En las bandas que se les asignen.

**CAPÍTULO IV  
ACCESO Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO**

**REGLA 21.- INGRESO Y SALIDA DEL PERSONAL Y CARGA.**

Para el ingreso o salida de personas, vehículos y mercancías de las Terminales que se localizan dentro del Recinto Portuario, se utilizarán los siguientes accesos, mismos que se indican respectivamente en el **ANEXO 4c**.

**TERMINAL MARÍTIMA DE PLAYA DEL CARMEN.**

**PUERTA PRINCIPAL.-** Ubicada en la Avenida 5, con 1 A sur (Z.F.M.) para acceso de personas al edificio Terminal y al muelle.

**REGLA 22.- RUTAS DE VIALIDAD DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO.**

En el Recinto Portuario, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga y de autotransporte, se sujetarán a las siguientes rutas de circulación para las instalaciones y áreas que se indican, mismas que se señalan en los croquis que forman parte del presente instrumento jurídico como **ANEXO 4c**.



9

## **TERMINAL MARÍTIMA DE PLAYA DEL CARMEN.**

**RUTA 1.-** Utilizada para el acceso de personas y triciclos con carga hasta el muelle. Se inicia en la Puerta Principal de la Terminal, pasando por el andador, la pasarela de acceso y el muelle. La salida es por la misma ruta en sentido contrario.

### **REGLA 23.- VELOCIDAD DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO.**

Las vialidades deberán estar libres de cualquier obstáculo, sobre todo en las zonas de radio de giro. La velocidad permitida para los vehículos que circulen por ellas no excederá de 10 Kms. /hora salvo que en el área se especifique alguna otra.

### **REGLA 24.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.**

La Administración o el Operador según corresponda, expedirá credenciales de identidad, tarjetas de control de ingreso o pases de acceso a los servidores públicos de las dependencias oficiales cuyas funciones requieran su ingreso al Recinto Portuario, a los propios Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios, así como al personal que ocupen en su operación y desempeño, a los trabajadores portuarios y a las personas que justifiquen su interés legítimo para ingresar o visitar el Recinto Portuario.

Los empleados de las Autoridades Federales, que ejercen funciones en el Recinto Portuario, podrán ingresar al mismo en los horarios especificados para cada Terminal y credenciales expedidas por sus propias Dependencias.

Las Fuerzas Armadas de la Nación, como son la Armada de México, Ejército Mexicano y Fuerza Aérea, tendrán acceso irrestricto al Recinto Portuario en cumplimiento de sus funciones.

No se permitirá el ingreso al Recinto Portuario a las personas que no cumpla con el trámite anterior.

### **REGLA 25.- RENOVACIÓN DE CREDENCIALES.**

Las credenciales, tarjetas de control de ingreso o pases de acceso se expedirán y renovarán previa verificación de que la persona en cuyo favor se solicite se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere la regla anterior.

### **REGLA 26.- PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN.**

La expedición y renovación de credenciales para los Operadores, Prestadores de Servicios, deberá solicitarse a la Administración o al Operador según corresponda, mediante un escrito con los nombres y datos generales de sus trabajadores, anexando dos fotografías tamaño infantil de cada uno de ellos y cubrir ante el área de administración o del operador que corresponda el costo de las credenciales. La expedición y renovación de credenciales tendrá un costo de un día de salario mínimo vigente en el Estado de Quintana Roo y se entregarán dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación del mismo.

La reposición de credenciales por extravío tendrá el mismo costo y tardará el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior y en este caso, la entrega de fotografías y el costo de la credencial estará a cargo del interesado.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

III  
IV  
V

**REGLA 27.- REQUISITOS DE LAS CREDENCIALES.**

Las credenciales de identidad, expedidas por la Administración o el Operador según corresponda, deberán contener lo siguiente:

- Fotografía del portador;
- Nombre completo del portador;
- Razón social de la empresa;
- Terminal a la que se autoriza el acceso;
- Horario de acceso; y
- Vigencia.

**REGLA 28.- PASES DE ACCESO.**

Los pases de acceso debidamente numerados, tendrán impresos con caracteres fácilmente legibles la mención "visitante", se expedirán con vigencia máxima de un día, para el área específica de visita y contra la entrega de una identificación oficial vigente del interesado, misma que se devolverá al concluir la visita contra la entrega del pase.



**RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN.**

Las credenciales y tarjetas de control de ingreso se deberán renovar o cancelar, según corresponda, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, para tal efecto los usuarios, los operadores y prestadores de servicios deberán remitir a la Administración o al Operador, según corresponda, las credenciales y tarjetas de control de ingreso de sus trabajadores debidamente relacionados.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MODALIDADES  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Los Operadores y Prestadores de Servicios deberán solicitar a sus trabajadores que causen baja la devolución de sus credenciales y tarjetas de control de ingreso, a fin de remitirlos inmediatamente a la Administración o al Operador según corresponda; asimismo, darán aviso a los mismos de los extravíos de las credenciales y tarjetas de control de ingreso, y de las bajas de trabajadores por separación de empleo o defunción, proporcionando los nombres y números de folio de dichos documentos.

**REGLA 30.- USO DE CREDENCIALES, TARJETAS Y PASES.**

Tanto las credenciales y tarjetas de control de ingreso, como los pases de acceso, deberán portarlos las personas y vehículos en cuyo favor se expidan; las credenciales prendidas en la ropa a la altura del pecho y las tarjetas de control de ingreso del vehículo en lugar adecuado, de manera que sean fácilmente visibles.

El servicio de vigilancia de la Administración o del Operador según corresponda, podrá en cualquier momento, verificar la identidad de los portadores de credenciales, tarjetas de control de ingreso y pases de acceso, cuando hubiere razón fundada para ello.

**REGLA 31.- RESTRICCIONES DEL USO.**

Las credenciales, tarjetas de control de ingreso y los pases de acceso, tendrán siempre carácter de intransferibles y sólo podrán ser renovados por la Administración o el Operador, según corresponda.

Son motivos de cancelación de las credenciales:

- I. Transferirla a otra persona o emplearla para un uso indebido;
- II. Presentarse a laborar en el Recinto Portuario en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos;

- III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones;
- IV. Ingresar en áreas no autorizadas del Recinto Portuario; e
- V. Introducirse al Recinto Portuario por lugares no autorizados.

Son motivo de cancelación de las tarjetas de control de ingreso para vehículos:

- I. Hacer mal uso de la tarjeta, al transferirla para la entrada de vehículo diferente o al entrar por motivos distintos al especificado en el mismo;
- II. No fijar la tarjeta de control de ingreso en lugar visible al entrar al Recinto Portuario, en forma repetida.;
- III. Obstaculizar repetidamente la circulación de pasajeros o vehículos en las rutas de vialidad especificadas para cada Terminal;
- IV. Ausencia del conductor, estando el vehículo en zona de operaciones; y
- V. No acatar las instrucciones del personal de vigilancia u operativo, por parte del conductor.

**REGLA 32.- RESTRICCIONES DE INGRESO.**

No será permitido el acceso al Recinto Portuario, a las personas y vehiculos que no tengan relación directa con las actividades que se realizan en el mismo, así como aquellos que no porten las credenciales, tarjetas de control de ingreso y los pases de acceso emitidos por la Administración o el Operador, según corresponda.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo que antecede para aquellas personas o vehículos que atiendan emergencias o servicios médicos, para lo cual será suficiente su coordinación con el servicio de vigilancia. Cualquier otro vehículo que por razones justificadas pretenda ingresar al Recinto Portuario, deberá previamente someterlo a la consideración de la Administración o del Operador, según corresponda o de su personal de vigilancia, quienes determinarán las condiciones de su ingreso procurando siempre la seguridad y eficiencia de las operaciones.

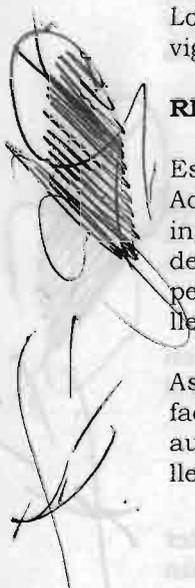
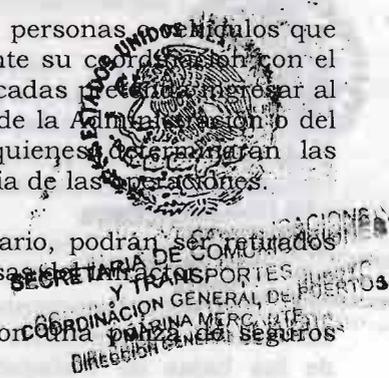
Aquellos vehiculos que se internen indebidamente al Recinto Portuario, podrán ser retirados por la Administración o por el Operador, según corresponda, a expensas del propietario.

Los vehículos que ingresen al Recinto Portuario, deberán contar con una póliza de seguros vigente que cubra daños a terceros.

**REGLA 33.- REVISIÓN DE VEHÍCULOS O MERCANCÍAS.**

Es obligación de los usuarios, operadores, prestadores de servicios, locatarios, empleados de la Administración o del Operador, visitantes y todas aquellas personas que tengan necesidad de ingresar al Recinto Portuario, el identificarse, mostrando sus credenciales, tarjetas de control de ingreso y los pases de acceso, según corresponda, así como dar las facilidades necesarias al personal de vigilancia y/o autoridades para la revisión de sus vehículos y/o bultos y cajas que lleven consigo, siempre que sean requeridos para hacerlo.

Asimismo, al salir del Recinto Portuario, los conductores de vehiculos deberán dar las facilidades necesarias al personal de vigilancia de la Administración o del Operador y a las autoridades aduaneras, para la revisión de su vehículo y/o bultos, cajas y demás similares que lleven consigo, cuando sean requeridos para hacerlo.



## CAPÍTULO V COMITÉ DE OPERACIÓN

### REGLA 34.- FUNCIONAMIENTO.

Con fundamento en el artículo 57 y 58 de la Ley, y 41, 42 y demás relativos de su Reglamento, la constitución, operación y funcionamiento del Comité de Operación se sujetará a lo estipulado en el Reglamento Interno el cual forma parte integrante de las presente Reglas como **ANEXO 5**.

### REGLA 35.- INTEGRANTES DEL COMITÉ.

El Comité de Operación del Recinto Portuario de Isla Mujeres, será presidido por la Administración, por conducto de su Apoderado o Director General, su integración y operación se sujetará a su Reglamento Interno. **(ANEXO 5)**.

### REGLA 36.- MODULO DE QUEJAS.

La Administración dentro de sus instalaciones contará con modulo de quejas para la atención de las que se presenten con motivo de la administración y operación portuaria o la prestación de los servicios, en las materias señaladas en el artículo 2° del Reglamento del Comité de

Operación de las Terminales cesionadas, están en su carácter de Operadores, tendrán la facultad de contar con una modulo de quejas.

### REGLA 37.- PRESENTACIÓN DE QUEJAS.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las quejas por parte de los usuarios, así como la atención y desahogo de las mismas se sujetará al siguiente procedimiento:

Toda queja se presentará mediante escrito en original y dos copias y tendrá como mínimo:

- Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso.
- Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia en el puerto, operador o prestador de servicios a quienes se le atribuye el acto u omisión que origina la queja; y
- Cuando obren en poder del quejoso, se anexarán los documentos que respalden la queja, con dos copias.

II. La oficina de quejas, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, enviará a la dependencia, operador o prestador de servicios a que se refiere el inciso b) de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citándolo al mismo tiempo que al quejoso, para que asistan a la sesión del Comité de Operación en que se someterá la queja a consideración de sus miembros. La fecha de la sesión la determinará la Administración, quien verificará que no transcurran más de 40 ni menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión.

Al momento que se reciba la queja, la oficina receptora le dará entrada al documento, devolviendo al promovente una copia del escrito con acuse de recibo, exceptuado aquellas que se presenten en el buzón.

Si antes de que se realice la sesión del Comité, el quejoso retira la queja, la Administración lo informará en la sesión correspondiente, indicando en su caso, las acciones realizadas para atender dicha queja.

- III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión del Comité escucharán a las partes involucradas y tomando en cuenta la documentación presentada por el quejoso, así como la que se presente en la misma sesión, la dependencia, Operador o el prestador de servicios.

Los miembros del Comité de Operación votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la dependencia, operador o prestador de servicios y del quejoso, el sentido de dicha recomendación, a fin de que ésta sea atendida en el plazo que al efecto se señale.

El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la dependencia operador o prestador de servicios y del quejoso, el sentido de dicha recomendación a fin de que ésta sea atendida, en el plazo que al efecto se señale.

- IV. Si vencido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, el quejoso estima que la recomendación del Subcomité no es atendida en debida forma, o cuando la recomendación no le favorezca, podrá recurrir al Comité, la Secretaría o a la dependencia que resulte competente a efecto de que éstas resuelvan lo conducente.

- V. En el caso del que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada, sin causa justificada, el Comité determinará que en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efecto por falta de interés del quejoso.

## **CAPÍTULO VI ADMINISTRACION DE LAS AREAS E INSTALACIONES**

### **REGLA 38.- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Administración o el operador, en los términos de la Ley, se encargará de las áreas e instalaciones del Recinto Portuario y vigilará y supervisará la adecuada y eficiente operación de las terminales e instalaciones portuarias y su eficiente operación.

### **REGLA 39.- REGULACIÓN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PORTUARIOS.**

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias, que ejecuten los operadores o la propia Administración en el puerto, se sujetarán a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del mismo, de acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012, vigente, a los títulos de concesión o permisos que correspondan a cada área o instalación, los contratos de cesión parcial de derechos y de cualquier otra naturaleza que se tengan celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que fijé ésta.

### **REGLA 40.- REGULACIÓN DE LAS NUEVAS OBRAS.**

Los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización que ejecuten los Operadores en el Recinto Portuario, se sujetarán al Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012, a los títulos de concesión o permisos que correspondan para cada área o instalación del puerto, a los contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que en forma escrita fije la misma, antes y durante la ejecución de los trabajos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Handwritten scribbles and marks on the left margin]*

Previamente a la realización de los trabajos a que se refiere la regla anterior, la Administración, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria, sin perjuicio de que los trabajos se sujeten a las disposiciones aplicables en materia ecológica.

Todas las empresas instaladas dentro del Recinto Portuario que efectúen éste tipo de trabajos y las empresas contratadas por la Administración para la ejecución de obras ya sean estas de mantenimiento o de construcción, deberán dar aviso de la realización de los mismos a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, a efecto de que, en su caso, se adopten las medidas pertinentes y no se afecte a los operadores, prestadores de servicios de las inmediaciones y a los usuarios en general.

## **CAPÍTULO VII CONSTRUCCION, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE OBRAS**

### **REGLA 41.- MEDIDAS PREVENTIVAS.**

La Administración o el operador se encargará de efectuar el mantenimiento al señalamiento de las instalaciones portuarias.

Las solicitudes para ejecutar obras, deberá acreditarse la autorización que en materia de Medio Ambiente, expida la autoridad competente, de acuerdo con el contenido en el artículo 28, fracción X de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin el cual no se dará la autorización; asimismo se deberán cubrir los requisitos que señalan los artículos I a IV y VI del Reglamento de la Ley.

Las solicitudes a que se refiere esta regla se presentarán ante la Secretaría para su autorización, la cual dará respuesta a las solicitudes en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la recepción de la misma.

Para las obras de dragado en el puerto se cumplirá con las normas siguientes:

- a. Dragado de Construcción: se deberá contar con el proyecto aprobado por la Administración, que contendrá el estudio de Impacto Ambiental y la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ejecución del proyecto.
- b. Dragado de Mantenimiento: conservar los niveles de profundidad previstos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012, vigente, previa anuencia de la Administración.

El material extraído será depositado de preferencia en las zonas de relleno previamente definidas por la Administración o en las zonas de vertimiento que señalen las autoridades correspondientes.

## **CAPÍTULO VIII PROGRAMACIÓN DE BUQUES**

### **REGLA 42.- COORDINACIÓN DE ACCIONES.**

Las dependencias y entidades públicas, la Administración, los operadores, prestadores de servicios y usuarios así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, integrarán la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto, a fin de

coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos, para ejecutar eficientemente los servicios portuarios, y abreviar la estadia de las embarcaciones en el puerto, el Administrador Portuario asignará áreas de fondeo y posiciones de atraque de los buques de conformidad al artículo 40 fracción VIII de la Ley y del artículo 85 de su reglamento, en conjunto con los integrantes de la Junta de Programación, y con los criterios establecidos en este Capítulo.

A efecto de poder coordinar las actividades y movimientos y hacer eficientes las maniobras en las terminales e instalaciones portuarias, los usuarios de las mismas o sus representantes proporcionarán a la Administración, copia de su programación anual o semestral de embarcaciones de tráfico regular y facilitarán la información relativa a arribos de embarcaciones con anticipación mínima de una semana, a fin de llevar a cabo una programación efectiva. Para el caso de embarcaciones bajo programa anual de arribos, se proporcionará con anticipación de 30 días como mínimo a efecto de poder coordinar las actividades y movimientos y hacer eficientes las maniobras en las terminales e instalaciones portuarias.

#### **REGLA 43.- JUNTA DE PROGRAMACIÓN.**

La junta a que se refiere la Regla anterior será presidida por el representante de la Administración o el operador, sus integrantes concurrirán a ella en el horario y en los días que determinen las partes (la Administración, los operadores, prestadores de servicios y usuarios así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria), con base en los avisos de arribo o los tiempos estimados de arribo (ETA) de las embarcaciones al puerto, se determinará en los términos de la Regla 65 de las presentes reglas, el orden de programación en que deberán efectuarse las operaciones y servicios, así como los tramos de los muelles en los que de acuerdo con las características deba atracar cada embarcación.

Cuando una embarcación se programe con base en una (ETA), el representante del buque estará obligado a presentar el aviso de arribo correspondiente en los términos de la Regla 48, y en caso de incumplimiento, la embarcación quedará fuera de programación y será atendida de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones del puerto. Para cualquier modificación o modificaciones a la programación, la Administración nombrará un representante quien se podrá localizar vía telefónica en días y horas diferentes al establecido en la Regla 48.

Al término de cada junta, se levantará un acta en la que conste la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observación no perderá obligatoriedad, por no haber concurrido a la Junta la parte interesada.

#### **REGLA 44.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA.**

La Junta de Programación quedará integrada con un representante propietario o suplente de:

- I. La Administración;
- II. La Capitanía;
- III. El operador;
- IV. La Aduana;
- V. Las agencias navieras que operen en el Puerto;
- VI. Los Cesionarios;
- VII. Las empresas de maniobras
- VIII. Los Pilotos de Puerto; y,
- IX. Las demás autoridades y entidades públicas y privadas que se vean involucradas en los asuntos que se traten en cada junta.

Al término de cada junta, se levantará un acta en la que consten la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron y cuya observancia no perderá obligatoriedad por no haber concurrido a la Junta cualquier parte interesada.

Dicho documento contendrá de manera enunciativa más no limitativa:

- Fecha de la reunión, firmas de los asistentes y período programado,
- Listado de embarcaciones en general y estrictamente de las que la Administración haya recibido con anterioridad una solicitud de reserva de posición de atraque para el periodo a programar,
- Asignación de tramo de atraque o posición de fondeo, tiempo estimado de arribo a estación pilotos así como tiempo estimado de desamarre,
- Áreas o instalaciones dentro del recinto a emplear,
- Relación de maniobras, maniobras especiales y requerimientos particulares y tiempos en que se realizarán,

La junta de programación podrá suspenderse temporalmente de común acuerdo entre los miembros permanentes cuando el volumen de operaciones en el recinto portuario lo permita manteniéndose sólo durante ése período una comunicación electrónica hasta en tanto no se decida de común acuerdo reanudarlas.

#### **REGLA 45.- PROGRAMA DE ARRIBO DE BUQUES.**

Las sesiones de la Junta de Programación serán dirigidas por el representante de la Administración o el operador, quien aprobará el programa de operación conforme los resultados de planeación y en los términos que señalen los representantes de las autoridades interesadas. Se levantará a la misma, respecto de los asuntos que sean de competencia.

El objeto de esta junta de programación será con el fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos y llevar a cabo las operaciones eficazmente. Al término de cada junta, se levantará una minuta, en la que debe constar la asistencia de los miembros y los acuerdos que se tomaron. La minuta deberá ser firmada por los asistentes para patentizar su acuerdo con el objeto de la observancia de los acuerdos no perderá obligatoriedad en caso de no haberse firmado por la parte interesada. Las minutas de acuerdos quedarán a la disposición de los interesados para su consulta, en las oficinas de la Administración.

#### **REGLA 46.- AVISO DE ARRIBO.**

Los armadores, navieros, operadores de buques, o sus representantes autorizados en el Puerto darán el aviso de arribo, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Puertos que a la letra dice:

“Los armadores, navieros o sus agentes consignatarios o representantes debidamente autorizados en cada puerto, deberán, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación al arribo, dar aviso a la Capitanía y al Administrador de la llegada del buque.

Dicho aviso deberá indicar el itinerario que se ha seguido con mención de los últimos seis puertos, la solicitud para el uso de instalaciones portuarias y, en su caso para abastecimiento de combustible o agua, el informe de las operaciones que pretenda efectuar, el detalle del contenido del manifiesto de carga y la lista de cargas peligrosas que transporte, con indicaciones del puerto de origen de las mismas y, en su caso, del plan de estiba.

El aviso respectivo también indicará la mercancía y lista de cargas peligrosas, en caso, que se tuviera programado cargar y descargar en el puerto, así como la fecha programada de salida y el puerto de destino.

Si variara la fecha probable de arribo del buque, deberá notificarse tal circunstancia con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo en el caso de arribadas forzosas o travesías menores de veinticuatro horas.

La Administración o el operador deberá proporcionar los detalles de la información a que se refiere este artículo, amás tardar cuatro horas después de haberlo recibido, a los prestadores

de servicios y a todas las autoridades involucradas, mediante los sistemas de información que se tuvieren establecidos.“

#### **REGLA 47.- REUNIÓN DE PLANEACIÓN.**

Recibido el aviso de arribo o el tiempo estimado de arribo (ETA) y la documentación del mismo, la Administración, los operadores, los prestadores de servicios, usuarios, agentes consignatarios y agentes aduanales así como los responsables de los almacenes, efectuarán previamente a la Junta de Programación, una reunión de planeación de operaciones por cada buque en la que los prestadores de servicios presentarán su plan general de trabajo.

Los planes generales de trabajo así como la lista de resultados a que se refiere la presente regla, que sea aprobada por la Administración, se presentarán en la Junta de Programación.

#### **REGLA 48.- INFORMACIÓN PARA PLANES GENERALES DE TRABAJO.**

Los planes generales de trabajo a que se refiere la regla anterior se elaborarán con base a la información que proporcionen los representantes de las embarcaciones y deberán considerar:

- I. Relación de maniobras, resumen de toneladas y/o movimientos de cargas a efectuar y tiempos estimados de operación;
- II. El número y tipo adecuados de vehículos y equipos que aseguren el cumplimiento de los estándares mínimos de producción establecidos en la regla 99;
- III. Las rutas de circulación establecidas en la regla 22, evitando en lo posible cruces con otros flujos de mercancías, o vehículos en servicio;
- IV. La disponibilidad de espacios en almacenes y las características y envases o embalajes de la carga, así como las mejores condiciones de su ubicación para su recuperación posterior, embarque o desalajo por vía terrestre; y
- V. Empleo del personal calificado por tipo de maniobra y carga con los elementos de equipo que permitan prestar los servicios en condiciones de seguridad.



#### **REGLA 49.- PLAN DE TRABAJO.**

Al término de la reunión de planeación de operaciones se obtendrá una lista de resultados que contendrá:

- I. Solicitud de servicio de la agencia consignataria del buque a los prestadores de servicios que la misma hubiere seleccionado;
- II. Relación de maniobras, maniobras especiales y tiempos en que se realizarán;
- III. Equipo y personal asignado;
- IV. Áreas de almacenamiento requeridas;
- V. Señalización de la probable posición de atraque; y
- VI. Designación de los responsables de las diversas operaciones.

## REGLA 50.- NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS ENTRE USUARIOS Y OPERADORES.

Los cesionarios celebrarán reuniones de planeación de manera interna, notificando a la Junta de Programación sobre el sistema operativo acordado y la factibilidad de atraque.

## REGLA 51.- PROGRAMA DIARIO DE OPERACIÓN.

La Junta de Programación elaborará y coordinará diariamente un programa de operación con la indicación de fechas y horarios en que deban efectuarse las maniobras y prestación de los servicios.

Corresponderá al representante de la Administración, informar en cada una de las Juntas, las actividades, modificaciones, y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución del programa de la reunión anterior, así como las soluciones que se adoptaron.

Se podrá asignar puestos de atraque semifijos para embarcaciones de ruta y horario regular, debiendo solicitarse ante la junta de programación o en sesión del Comité de Operaciones, los cuales quedarán sujetos a modificación de acuerdo a las atribuciones de la Administración y las recomendaciones del Comité. Dándole siempre prioridad al tráfico de cabotaje a ruta

## REGLA 52.- INFORMACIÓN PARA EL PROGRAMA.

El programa de operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Señalamiento del lugar del fondeo de la embarcación o de la posición del muelle en que se va a atracar;
- II. Señalamiento de los operadores y prestadores de servicios responsables de la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse;
- III. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán al cabo en las áreas de operación;
- IV. Equipo asignado a la realización de las maniobras; y
- V. Actividades y horarios en que participarán las dependencias o autoridades;
- VI. Programación de las visitas e inspecciones en su caso deban realizar las autoridades competentes.

## REGLA 53.- NOTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.

En cuanto la Junta de Programación cuente con el programa de operación para la semana de que se trata, la Administración o el operador de inmediato, a más tardar veinticuatro horas antes de que inicie las actividades del programa, lo dará a conocer a las dependencias y autoridades, así como a los operadores, prestadores de servicios, usuarios, agentes aduanales y agentes navieros, que conforme a cada programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

Los operadores y prestadores de servicios informarán diariamente a la Administración o al operador sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas.

Si por necesidades de la operación no previstas se requiere modificar en el momento el programa de operación en avance, los operadores o prestadores de servicios deberán recabar previamente la autorización de la Administración o del operador.

#### **REGLA 54.- PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN.**

Las personas físicas o morales a que se refiere la regla anterior, a partir de que se reciban los programas de operación relativos a las modificaciones a los mismos, tendrán un plazo de doce horas para manifestar fehacientemente a la Administración o al operador, los inconvenientes que pudieren existir con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa, a fin de que el mismo se revise y en su caso se modifique en el entendido de que, de no hacerlo, se considerará que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.

#### **REGLA 55.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE ARRIBO.**

Cualquier circunstancia que modifique en más de tres horas la ETA de arribo deberá comunicarse por escrito a la Administración, al operador y a la Capitanía con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a fin de que esta última realice los ajustes necesarios al programa de operación, con la participación de los operadores, prestadores de servicios y demás miembros de la Junta de Programación que deban intervenir, de acuerdo con los asuntos de que se trate; en caso de que la Administración reciba el aviso respectivo en forma extemporánea la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de instalaciones.

#### **REGLA 56.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA.**

Cuando por necesidades de servicio, surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la Junta de Programación ya celebrada, o que pudieren implicar modificaciones al correspondiente programa de operación, fuera de los casos a que se refiere la regla anterior, la Administración podrá convocar con una anticipación de tres horas, a una Junta de Programación extraordinaria y los operadores o prestadores de servicios deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones que en su caso se aprueben para el citado programa.

#### **REGLA 57.- DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**

El usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en los programas previamente elaborados deberá solicitarlos a los operadores o prestadores de servicios, quienes se obligarán a proporcionarlos en los siguientes casos:

- I. Que se refieran a maniobras relacionadas con el programa del día y respecto a la embarcación que se encuentre operando;
- II. Que los operadores o prestadores de servicios dispongan de trabajadores y equipo suficiente de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentre en ejecución;

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo, no podrán destinarse a otra, en tanto no se haya concluido con el programa de operación, excepto que los usuarios lo analicen y la Administración expresamente así lo autorice.

#### **REGLA 58.- DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.**

Cuando un usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la Junta de Programación respectiva, la Administración, los operadores y los prestadores de servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras. El acuerdo que se tome sólo podrá modificarse por la previa autorización de la Administración.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**REGLA 59.- DE LA ASIGNACIÓN DE POSICIONES.**

Para la asignación de las posiciones de atraque se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley, las características de las embarcaciones, el tipo de carga, el sistema operativo así como el área de almacenamiento, por lo que tendrá el agente naviero consignatario que presentar el aviso de factibilidad de atraque producto de la reunión de planeación de operaciones en la terminal o empresa cesionaria, atendiendo a las prioridades en el estricto orden que sigue:

- I. Por la función o característica de la embarcación:
  - a. Las embarcaciones hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
  - b. Las embarcaciones que conduzcan cargamentos para casos de emergencia; y
  - c. Las embarcaciones averiadas, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto.
- II. Por la índole del tráfico:
  - a. Las embarcaciones con itinerario fijo; y
  - b. Las embarcaciones que no estén sujetas a rutas o itinerarios fijos.

Por las características de la carga:

- a. En las terminales, los que transporten este tipo de cargas o den servicio de pasajeros;
- b. Las embarcaciones que transporten productos perecederos;
- c. Las embarcaciones que transporten mercancías clasificadas como carga general;
- d. Las embarcaciones que transporten mercancías consideradas como peligrosas;

En las terminales o instalaciones portuarias de uso particular, tanto el turno de servicio como para el mismo serán establecidos por los cesionarios, pero dado el caso, la Capitanía podrá disponer la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la fracción I de la presente regla.



**REGLA 60.- TIPOS DE MUELLES.**

Por su utilización se consideran dos tipos de muelles:

- I. Muelle de uso privado. En este caso las mismas terminales determinan el orden en que se recibirán sus embarcaciones notificando previamente de su arribo a la Administración o al operador y autoridades competentes.
- II. Muelles de uso público. Se asignará la posición de atraque de acuerdo a lo siguiente:
  - a. Por turno de llegada, de acuerdo en lo notificado en la Junta de Programación.
  - b. Con referencia a buques de línea con escala fija en el puerto o buques trampa de clientes con arribos periódicos y volúmenes importantes, así como los que con carácter de emergencia requieran atracar inmediatamente.
  - c. Barcos con menor estadía y mayores rendimientos.

**REGLA 61.- DE LAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS.**

En las instalaciones de uso particular, el turno de servicio y las prioridades para el mismo se establecerán por los operadores pero en todo caso, la Capitanía podrá disponer si fuese necesario de la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la regla 65.



## REGLA 62.- DEL ARRIBO DE EMBARCACIONES SIMILARES.

En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones con las mismas características e indole de tráfico se le darán prioridad a la primera que anuncie ante la Capitanía su llegada al área de fondeo, lo que se comprobará mediante los registros del CCTM.

### CAPÍTULO IX ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

## REGLA 63.- DE LO SOLICITADO AL BUQUE.

En los términos del artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Capitán o el representante de la embarcación, deberá recabar la autorización correspondiente para su arribo a puerto, mediante la presentación a la Capitanía, de los siguientes documentos:

- I. En navegación de cabotaje.
  - a. Despacho de salida del puerto de origen;
  - b. Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas conforme a la NOM-009-SCT-4-1994 que establece "Terminología y Clasificación de Mercancías Transportadas en Embarcaciones";
  - c. Lista de tripulantes y, en su caso de pasajeros;
  - d. Diario de navegación, y
  - e. Patente sanitaria local.
  
- II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción I, deberá presentar:
  - a. Autorización de la libre plática;
  - b. Patente de sanidad;
  - c. En su caso, lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar;
  - d. Certificado de arqueo;
  - e. Declaración General;
  - f. Declaración de provisiones a bordo, y
  - g. Declaración de efectos y mercancías de la tripulación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En el caso de embarcaciones menores, se establece un régimen simplificado por lo que la autoridad marítima solamente podrá exigir los siguientes requisitos:

- I. En arribos
  - a. Para la navegación de altura:
    1. Despacho de salida del puerto de origen o documento oficial similar expedido por la autoridad competente que acredite la procedencia de la embarcación;
    2. Certificado de arqueo;
    3. Certificados de seguridad y de prevención de la contaminación si se trata de embarcaciones destinadas al comercio marítimo;
    4. Lista de tripulantes y de pasajeros, si los hubiere.
  
  - b. Para la navegación de cabotaje sólo se requerirá el despacho de salida: del puerto de origen.

#### **REGLA 64.- LIBRE PLÁTICA.**

La autoridad sanitaria practicará en las embarcaciones que procedan de puerto extranjero, la visita de sanidad inmediatamente después al atraque de la embarcación y si aquella pasará sin novedad, dará la señal de libre plática.

En caso de que la embarcación solicite el servicio de libre plática por radio, ésta podrá ser autorizada debiendo entregarse la declaración correspondiente a la autoridad sanitaria cuando se le requiera para ello.

En caso de que la embarcación no pase la visita de sanidad satisfactoriamente, deberá fondear en el área designada por la Capitanía para que sean aplicados los términos de la regulación sanitaria correspondientes.

Una vez que la embarcación haya quedado a libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos de Ley.

#### **REQUISITOS PARA EL DESPACHO DE BUQUES.**

En los términos del artículo 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 66 y 67 de su Reglamento, para obtener el despacho de salida, el Capitán de la embarcación o su representante presentará a la Capitanía lo siguiente:

- I. Certificado de sanidad;
- II. Certificado de no adeudo o garantía de pago por el uso de infraestructura o daños ocasionados a ésta;
- III. Certificado de seguridad que demuestre el buen estado de la embarcación;
- IV. Cálculo y plan de estiba de la carga, y
- V. Lista de tripulantes y pasajeros, si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto si no se hicieron uso de ellos, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

En el caso de embarcaciones menores, se presentarán los siguientes requisitos:

Para la navegación de altura:

- I. Formato único para el despacho de embarcaciones;
- II. Lista de tripulantes y de pasajeros si los hubiere;
- III. En su caso, cálculo y plan de estiba de la carga,
- IV. Comprobante de pago: de derechos o, en su caso, constancia de no adeudo expedida por el administrador portuario; y
- V. Patente de sanidad o documento similar.

Para la navegación de cabotaje: Sólo se requerirá el formato único para el despacho de embarcaciones.

Conforme lo establece el artículo 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el despacho de salida de la embarcación será negado:

- I. Por orden de la autoridad judicial o tribunal laboral;
- II. Por orden de las autoridades administrativas federales;
- III. Por la presentación incompleta o inoportuna de la documentación exigida;
- IV. Por la existencia justificada de un riesgo inminente en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de la prevención de la contaminación marina;

- V. Por falta del número, calificación o certificación de los tripulantes según el certificado de dotación mínima;
- VI. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la autoridad marítima, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor; y
- VII. En el caso de las embarcaciones extranjeras, por lo dispuesto en el artículo 264 de esta Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**REGLA 66.- FONDEO DE EMBARCACIONES.**

El fondeo de embarcaciones originado por la ocupación de las terminales o instalaciones portuarias o su incapacidad para recibir embarcaciones, deberá ser solicitado por el usuario a la Capitanía, la que designará el área de fondeo más conveniente en función de las características de la embarcación, condiciones climatológicas y el tráfico existente.

**REGLA 67.- RESTRICCIONES DE DESEMBARQUE DE PERSONAS.**

Las embarcaciones que deban permanecer en el fondeadero no desembarcarán personas al puerto, sin la correspondiente autorización de la Capitanía, y en su caso, de las autoridades.

**CAPÍTULO X  
ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES**



**REGLA 68.- DEL ATRAQUE DE EMBARCACIONES.**

Los Cesionarios de terminales o instalaciones portuarias deberán solicitar a la Capitanía, con horas de anticipación, la autorización para el atraque de las embarcaciones que sean de su propiedad o estén a su servicio.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTIL  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

**REGLA 69.- DE LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTEN MERCANCIAS PELIGROSAS.**

Las embarcaciones que transporten sustancias explosivas, inflamables o peligrosas serán atracadas en el muelle designado por la Administración, y durante su permanencia en la misma, deberá tener preparado tanto en proa como en popa, un cabo para su remolque en caso de emergencia, así mismo deberán efectuar las operaciones de manejo, carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento, con las recomendaciones y en el horario que la Administración señale, observando las normas de seguridad e higiene aplicables en la materia.

Cuando las cargas mencionadas se encuentren exclusivamente en tránsito, la Capitanía podrá mantener a bordo, el personal de vigilancia que estime conveniente.

Las mercancías consideradas como peligrosas serán aquellas que figuren en el catálogo de mercancías peligrosas de la OMI, y su manejo se sujetará a la normatividad de la misma.

**REGLA 70.- ENMIENDAS POR CONVENIENCIA.**

El responsable de la embarcación, que por convenir a sus intereses requiera que otro embarcación debidamente atracada sea movilizada, deberá obtener el consentimiento del representante de este último, la autorización de la Administración y cubrir los gastos que origine el movimiento, lo cual se deberá informar a la Capitanía.

*[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]*

### **REGLA 71.- DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE AL BARCO.**

Conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y VIII del artículo 9° de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Capitanía podrá solicitar a los capitanes de las embarcaciones, los certificados con los que deba contar de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y los tratados internacionales sobre seguridad para la navegación y de la vida humana en el mar, así como para la prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

### **REGLA 72.- DE LAS ESTADÍAS EN PUERTO.**

La Administración o el operador vigilará que las embarcaciones no permanezcan injustificadamente en las posiciones de atraque. La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, ordenará lo conducente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

### **REGLA 73.- DESATRAQUE POR ORDEN DE AUTORIDAD.**

La Administración, a solicitud fundada de la Administración, podrá ordenar el desatraque de alguna embarcación, conforme a lo previsto por el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en los casos siguientes:

I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos, por no realizar aquella las operaciones en los términos del programa de operación o no alcance los estándares mínimos de producción establecidos en estas reglas.

II. Cuando la embarcación interrumpa por más de dos horas sus operaciones, por causas que resulten imputables, si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en la instalación.

III. Cuando una embarcación entre a muelle en forma condicionada, y la autoridad ordene su desatraque por haberse excedido en el tiempo que se le concedió, todos los costos y gastos generados serán por su propia cuenta.

Las maniobras para el desatraque de las embarcaciones en el caso de la fracción I, serán efectuadas por cuenta de las mismas o de los cesionarios o prestadores de servicios que resulten responsables; y por cuenta de la propia embarcación, en el caso de la fracción II.

### **REGLA 74.- LIMPIEZA DE LOS MUELLES.**

Los responsables de los buques atracados deberán efectuar la limpieza de las terminales o instalaciones portuarias y de las áreas de maniobras al término de las operaciones de las embarcaciones, a través del personal autorizado, en caso contrario, la Administración ordenará el servicio por cuenta de los primeros.

### **REGLA 75.- FUMIGACIÓN DE EMBARCACIONES.**

Las embarcaciones que transporten productos agrícolas ya sean a granel o en sacos, dentro de lo posible y cuando las condiciones del puerto lo permitan, deberán de fumigar su cargamento en el área de fondeo, siempre que así lo apruebe la Administración y previa autorización de la autoridad competente en materia de fumigación, lo que quedará asentado en la junta de programación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



**REGLA 76.- RESTRICCIÓN PARA PROBAR MAQUINAS.**

Las embarcaciones atracadas no podrán mover sus máquinas para pruebas sobre amarras sin la autorización previa de la Capitanía y conocimiento de la Administración.

**REGLA 85.- RESTRICCIÓN DE AMARRE DE CABOS.**

Queda prohibido dar cabos a puntos del muelle no destinados a ese objeto. El responsable de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el piloto de puerto.

**REGLA 86.- RESTRICCIONES DE ATRAQUES Y ENMIENDAS.**

Ninguna embarcación podrá abandonar su posición de atraque ni efectuar enmiendas, sin la previa autorización de la Administración o el operador, de lo anterior se dará aviso a la Capitanía.

**REGLA 77.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA TRIPULACIÓN ABORDO.**

Durante la permanencia de embarcaciones en el puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente a bordo para realizar maniobras en caso necesario.

**REGLA 78.- DE LAS DISPOSICIONES NOCTURNAS PARA BUQUES ATRACADOS EN EL PUERTO.**

Las embarcaciones atracadas deberán mantener por la noche, luces en sus banderas, en las escalas de acceso así como en proa y popa y deberán otorgar las facilidades para que el personal autorizado de la Capitanía verifique los sistemas y equipos destinados al control de incendios, comunicaciones y salvaguarda de la vida humana en el mar.

Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la cubierta para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras y al buque.

**REGLA 79.- RESTRICCIONES DE AMARRE.**

Queda restringido el amarre de yates y embarcaciones de pesca, buceo y marismeros en Terminales de Cruceros con el fin de recoger pasajeros, avituallarse, embarcar / desembarcar tripulación o atracar.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARISMEROS  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

**REGLA 80.- DE LA OBLIGATORIEDAD PILOTAJE.**

Las embarcaciones con solicitud de atraque que rebasen las 500 toneladas de registro bruto, están obligadas a utilizar los servicios de piloto de puerto en las maniobras de atraque / desatraque y fondeo.

**REGLA 81.- DE LA RESTRICCIÓN DE PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES.**

La permanencia en las terminales o instalaciones portuarias de alguna embarcación con problemas técnicos en su máquina principal, estará restringida a situaciones de fuerza mayor y deberá estar sujeta a la autorización expresa de la Administración y la Capitanía.

En caso de que alguna embarcación precise continuar en el puerto para ser reparada, deberá trasladarse al fondeadero con la autorización de la Capitanía.

## **REGLA 82.- DEL ATRAQUE CON PROBLEMAS TÉCNICOS.**

Sí alguna embarcación con puesto de atraque designado, se aproxima a puerto con problemas técnicos en su máquina principal, deberá notificarlo con anticipación a su arribo, a la Administración o al operador y a la Capitanía a través de su agente consignatario.

En este caso, el atraque a la banda designada quedará a la consideración de la Administración o al operador y la Capitanía.

## **REGLA 83.- DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.**

Las embarcaciones atracadas podrán ser abastecidas de combustibles, lubricantes y aditivos, en las áreas de las terminales, marinas o instalaciones portuarias y en los horarios determinados, previa notificación y autorización de la Administración o del operador y la Capitanía.



## **CAPÍTULO XI REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS**

### **REGLA 84.- DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**

Los interesados en proporcionar servicios portuarios deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el Reglamento, así como los establecidos en las presentes reglas y en forma especial, lo que determine el Contrato de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios Portuarios celebrado con la Administración.

### **REGLA 85.- DE LOS REQUISITOS GENERALES.**

Para prestar servicios portuarios los interesados deberán presentar a la Administración, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo; cuando se trate de personas morales se deberá acompañar copia certificada del acta constitutiva y sus reformas, así como copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso, de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse, el acta de nacimiento también en copia certificada;
- II. Poderes generales y nombramientos que otorgue la persona moral así como poderes especiales; los señalados en primer término, deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio y los segundos, protocolizados ante fedatario público;
- III. Relación y descripción de los servicios que pretenden proporcionar;
- IV. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales, y para prestar los servicios;
- V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
- VI. Los compromisos de calidad y productividad;
- VII. Copia del permiso o licencia de salubridad en los casos a que se refiere la regla 96 de las presentes reglas expedida por la autoridad competente;
- VIII. Carta compromiso que en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato o de las reglas de aplicación de las Tarifas Simplificadas de Maniobras de Carga General, y

- IX. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que en su caso será firmado con la Administración, a cuyo efecto ésta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

**REGLA 86.- SERVICIOS GENERALES A EMBARCACIONES:**

- I. Avituallamiento
- II. Agua potable
- III. Suministro de combustible a embarcaciones
- IV. Comunicación
- V. Electricidad
- VI. Recolección de basura y desechos
- VII. Recolección de aguas residuales
- VIII. Cualquier otra servicio no especificado en estas reglas.

**REGLA 87.- DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS.**

Se deberán satisfacer además los requisitos siguientes, tratándose de los servicios que a continuación se indican:

**I. Para maniobras:**

- a. Acreditar que el solicitante se encuentra constituido como sociedad mercantil;
- b. Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de productividad;
- c. En caso de que pretendan prestar los servicios con equipo propio se anexará una lista del mismo indicando números de unidades, fecha de adquisición y características, así como las condiciones de operatividad en que se encuentren;
- d. Los prestadores de servicios no deberán tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el responsable o los sub-responsables de la Administración;
- e. Presentar el programa de aseguramiento, que contemple los siguientes aspectos:
  - Por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones portuarias.
  - Por daños y perjuicios a la carga que manejen bajo su responsabilidad.
  - Por daños y perjuicios ocasionados a terceros.
- f. Contratar fianza a favor de la Administración cuyo monto se fijará de acuerdo al ingreso proyectado para ésta, hasta por un período de tres meses, especificando que la fianza se hará efectiva, para los siguientes casos:
  - Quiebra de la empresa.
  - Demora de pagos por más de 90 días.
  - Incumplimiento del contrato.

Cuando se trate de maniobras especializadas, aparte de cumplir con los anteriores requisitos, también deberán cumplir con los siguientes:

- g. Cuando se trate de maniobras especializadas de contenedores, el cesionario deberá posicionar en la Terminal Especializada de Contenedores como mínimo dos grúas de pórtico, y los respectivos equipos complementarios para garantizar los índices de productividad;
- h. Los operadores de las Terminales de Cruceros deberá mantener las instalaciones para la recepción de buques y atención de pasajeros conforme a los parámetros de seguridad y funcionalidad internacionales previamente autorizados por la Administración.

- II. Para pilotaje:** Se deberá acreditar que el piloto o los pilotos de puerto cuenten con equipo de radiocomunicación VHF Banda Marina, debidamente registrado ante la Secretaría, con título profesional de marino y certificado de competencia que los

acredite para prestar el servicio en el puerto, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;

- III. Para remolque y lanchaje: Comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones autorizadas por la Secretaría para estos servicios.
- IV. Para amarre de cabos: Contar con una plantilla de 10 elementos cuando menos considerándose que dos de ellos cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 8 personas con las que se proporcionará cada servicio;
- V. Para avituallamiento: Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo para transporte de alimentos;
- VI. Para suministro de agua potable:
  - a. Contar con vehículo cisterna o pipa y planta potabilizadora, propios o bajo contrato;
  - b. Anexar copia de los certificados que deban expedir las autoridades competentes;
  - c. Contar con las instalaciones necesarias en las condiciones más óptimas de servicio; yContar con la licencia sanitaria correspondiente.



suministro de combustible:

Contar con permiso o concesión de PEMEX;

Contar con instalaciones y equipo, así como las medidas preventivas suficientes a juicio de la Administración, para prevenir accidentes;

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

demostrar ante la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, ya sea mediante vehículo terrestre, por buque abastecedor o tubería instalada en los muelles, además, todo esto de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecida en el Código IMDG establecido por la OMI, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-012-SCT2-1995, NOM-018-SCT4-1995, NOM-021-SCT2-1994, NOM-023-SCT2-1994, NOM-027-SCT2-1994, NOM-028-SCT2-1994, NOM-028-SCT4-1996, NOM-033-SCT4-1996, NOM-112-SCT4-1996, en las cuales se señala el tipo de transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias; y

- d. El prestador de servicios deberá contar con equipo contra incendios y para la retención de posibles fugas o derrames, los cuales deberán colocar en todos los casos de suministro, por lo que se deberá informar a la Capitanía y a la Administración de cada servicio.
- VIII. Para recolección de basura: Contar con un vehículo para el transporte de basura y anexar copia del convenio o contrato para la disposición final de la misma.
- IX. Para fumigación: Contar con un vehículo para transporte de personal y equipo y anexar copia del permiso que deba expedir la Secretaría Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- X. Para reparación naval a flote: Contar con los equipos y el personal necesarios para la prestación del servicio eficiente y cumplir con las normas de calidad internacional requeridas por las sociedades clasificadoras, así como las de seguridad oficial y las de seguridad y operación del puerto.

**REGLA 88.- DE LA FIRMA DE LOS CONTRATOS.**

Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente Capitulo, la Administración, dará respuesta a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley y en su caso, dentro de los 7 días naturales siguientes, deberá procederse a la firma del contrato de prestación de servicios respectivo, mismo que será registrado por la Administración ante la Secretaría, en los términos del artículo 51 último párrafo de la Ley.

En los casos en los que en el título de concesión de la Administración, se haya establecido la necesidad de limitar la entrada de prestadores de servicios por consideraciones técnicas de eficiencia y seguridad, la Administración convocará a un concurso para la adjudicación de los contratos respectivos, conforme al artículo 24 de la Ley.

En el Área Portuaria Concesionada únicamente podrán proporcionarse servicios de acuerdo a las condiciones establecidas en el Título de Concesión y de conformidad a los lineamientos de usos de suelo autorizados en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la Apiqroo.

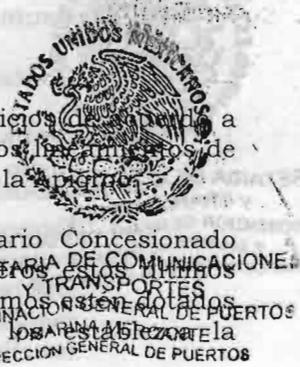
Los Servicios Portuarios y conexos en general dentro del Recinto Portuario Concesionado podrán ser prestados directamente por Administración, o a través de terceros estos últimos exclusivamente mediante contrato con la Administración siempre que los mismos estén dotados de los útiles indispensables para el desempeño de las labores según los establezca la Administración como requisito en términos de seguridad y productividad.

**CAPÍTULO XII  
RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD**

**REGLA 89.- DE LAS MANIOBRAS PORTUARIAS.**

En el Área Portuaria Concesionada únicamente podrán proporcionarse servicios de acuerdo a las condiciones establecidas en el Título de Concesión y de conformidad a los lineamientos de usos de suelo autorizados en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la Apiqroo.

Los Servicios Portuarios y conexos en general dentro del Recinto Portuario Concesionado podrán ser prestados directamente por Administración, o a través de terceros estos últimos exclusivamente mediante contrato con la Administración siempre que los mismos estén dotados de los útiles indispensables para el desempeño de las labores según los establezca la Administración como requisito en términos de seguridad y productividad.



**REGLA 90.- DE LA PRODUCTIVIDAD.**

Para la realización de las maniobras, la Administración o en su caso los operadores y prestadores de servicios deberán emplear equipos que satisfagan los estándares mínimos de productividad establecidos en el Programa Operativo Anual de la Administración.

Los estándares mínimos de productividad, serán revisados anualmente por la Administración en los términos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2007 - 2012 y del Programa Operativo Anual vigentes y previa opinión del Comité de Operación; las modificaciones resultantes se darán a conocer a los operadores, prestadores de servicios, usuarios y al público en general, mediante boletín que al efecto expida la propia Administración, durante el mes de enero de cada año.

*2781 arribos con un movimiento de 696,621 pasajeros en embarcaciones de Ruta (Playa del Carmen-Cozumel y viceversa)*

*18 arribos con un movimiento de 36699 pasajeros en Cruceros.*

La productividad indicada se refiere al periodo enero a julio 2010.

**REGLA 91.- DE LA EMBARCACIÓN CON OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA.**

Cuando una embarcación con notoria obsolescencia tecnológica o en mal estado opere deficientemente, con la consecuente reducción en los índices de producción alcanzados, sin que ello implique afectación en la programación de arribos, la Capitanía, a petición fundada de la Administración o del operador, comunicará al naviero o al agente naviero de la embarcación, la necesidad de corregir las deficiencias o de sustituir la embarcación para viajes subsiguientes, apercibido que de no hacerlo, los servicios le serán prestados fuera de programación y conforme a la disponibilidad de instalaciones y equipos.

Si la operación deficiente de la embarcación, afecta la programación de arribos, se procederá en los términos de la regla 80 de estas reglas.

**REGLA 92.- DEL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO.**

Para optimizar las actividades portuarias, los prestadores de servicios, que utilicen maquinaria deberán presentar a la Administración, dentro de los 15 días naturales de cada año, a la Dirección de Adquisición, de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de sus unidades.

**REGLA 93.- DE LA REVISIÓN DE EQUIPOS.**

Antes de que una embarcación inicie sus maniobras de carga/descarga, o a solicitud de la Administración, los prestadores de servicios o personal de éstos últimos que realicen maniobras, podrá efectuar las revisiones de winches, plumas, grúas, cabos de acero, elementos de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, el estado de las cubiertas, las escotillas y demás condiciones de seguridad, a fin de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley de Puertos.

Si como resultado de la revisión se considera que dichos equipos y elementos no ofrecen las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada y previo dictamen técnico, no se permitirá a la embarcación operar con esos elementos hasta que no se corrijan las deficiencias, a satisfacción de la propia Capitanía.

**CAPÍTULO XIII  
OPERACIÓN PORTUARIA**

**REGLA 94.- DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.**

Los servicios portuarios serán proporcionados por los prestadores de servicios que seleccionen los usuarios, los contratos correspondientes con la APIQROO esto con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Puertos.

Las embarcaciones atracadas deberán otorgar las facilidades para que el personal autorizado de la capitanía, verifique los sistemas y equipos destinados a la seguridad, control de incendios, comunicaciones y salvaguardar de la vida humana en el mar.

**REGLA 95.- DEL SERVICIO DE REMOLQUE.**

En lo que respecta a la prestación del servicio portuario de remolque, la Dirección General de Marina Mercante mediante oficio 7.2.305.-001 de fecha 7 de enero de 2009, deja sin efecto de manera provisional los oficios 7.2.101.-02 y 7.2.305.044 del 13 de febrero y 14 de julio del año 2008, respectivamente, en los cuales se estableció la obligatoriedad de dicho servicio portuario

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIPOS

para cinco Puertos de Quintana Roo, hasta en tanto se revise la viabilidad de la prestación de servicio de referencia y por ende la propuesta de los criterios técnicos respectivos.

#### **REGLA 96.- DE LAS RECOMENDACIONES DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD.**

Los operadores y prestadores de servicios deberán mantener durante las operaciones, las superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y personas que transiten por las mismas.

#### **REGLA 97.- DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.**

Los operadores y prestadores de servicios deberán entregar a la Administración, durante los cinco días siguientes al periodo que se reporta, la información y estadísticas siguientes:

- I. Avances semestrales correspondientes a los meses de mayo y noviembre de cada año, sobre el cumplimiento del programa a que se menciona en las presentes Reglas;7
- II. Informes trimestrales de trabajo correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, que deberán contener por lo menos:
  - a. Datos de identificación y firma del operador o prestador de servicio, según corresponda;
  - b. Recursos humanos por grupos de especialidades destinados a la prestación de los servicios, así como de los recursos materiales que incluyan equipo y herramientas; y
  - c. Números y causas de accidentes ocurridos durante las actividades de operación y de los trabajadores que resultaron accidentados.
- III. Estadísticas mensuales de productividad que contengan:
  - a. Sistemas operativos autorizados;
  - b. Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo de los estándares establecidos;
  - c. Movimiento de mercancías por tráfico y rendimientos alcanzados por producto;
  - d. Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación;
  - e. Volumen de carga operada;
  - f. Número de embarcaciones atendidas, sus características y volúmenes de mercancías manipuladas en la carga y descarga de la embarcación;
  - g. Tiempo efectivo de la operación de la embarcación;
  - h. Estados de hechos por embarcación; y
  - i. Tipo de transporte utilizado y volúmenes manejados en la recepción y entrega de las mercancías.

Los operadores o prestadores de servicios, según corresponda, entregarán a la Administración en la forma y términos previstos por esta regla, la totalidad de la información señalada.

#### **REGLA 98.- DE LAS REPARACIONES MENORES.**

Los trabajos de reparación menor autorizados, que se lleven a cabo en alguna de las embarcaciones atracadas dentro del Recinto Portuario, no deberán interrumpir las operaciones normales en las terminales e instalaciones portuarias.



**REGLA 99.- REGLAS ESPECÍFICAS.**

Además de las reglas de carácter general que en el presente Capítulo se establecen, las terminales e instalaciones portuarias, que adelante se precisan, deberán cumplir con las siguientes:

**TERMINAL MARÍTIMA DE PLAYA DEL CARMEN:**

- I. El usuario y/o su agente consignatario deberán apoyar al personal operativo y de seguridad de los operadores para controlar la circulación de pasajeros por los muelles al amarre/desamarre de las embarcaciones turísticas, con el fin de garantizar la seguridad de las personas que se encuentran en el área;
- II. Durante la estadia de las embarcaciones, deberá estar presente en la terminal, un representante del usuario, a fin de atender los requerimientos surgidos de la operación de las mismas en el muelle;
- III. Las operaciones de carga/descarga de equipajes será efectuado por los operadores en el horario que garantice la seguridad del mismo y de los pasajeros, así como la eficiencia de las operaciones en el muelle;
- IV. Las operaciones para el avituallamiento de las embarcaciones turísticas, se realizarán cuidando no afectar la operación, la circulación y estancia de los pasajeros;
- V. El depósito de algún accesorio de la embarcación sobre el muelle, para su utilización, reparación o mantenimiento, deberá ser autorizado por los operadores y la Capitanía, previa solicitud del mismo, y en todo caso quedará condicionado a que no impida u obstaculice la operación en el muelle, no obstaculice la circulación de los pasajeros, no origine molestia u ofensa en los mismos y no cause ningún tipo de contaminación;
- VI. Las pasarelas y/o escalas de acceso a las embarcaciones y/o tenders, deberán ubicarse en las mismas al momento de su zarpe. En caso de que vayan a ser dejadas sobre el muelle, deberán notificarlo previamente a la Capitanía y solicitar la autorización de los operadores, en todo caso serán dejadas ahí bajo su propia cuenta y riesgo;
- VII. Las pasarelas y/o escalas que sean dejadas sobre el muelle, podrán ser desplazadas en todo momento, para facilitar las operaciones de otras embarcaciones o usuarios y facilitar la prestación de los servicios a los mismos, absorbiendo el propietario de dichos accesorios los costos que esto origine;
- VIII. En caso de extrema necesidad o conveniencia, los operadores podrán disponer de estos accesorios, para ser utilizados por otra embarcación; en cuyo caso, el agente consignatario de la embarcación beneficiada se hará responsable de cualquier daño que se infrinja a la misma al utilizarla; y
- IX. El embarque/desembarque de pasajeros mediante lanchas o tenders, será autorizado por la Capitanía una vez que se haya solicitado puesto de atraque temporal a la Administración y éste lo haya designado. La solicitud deberá hacerse con 24 horas de anticipación por lo menos, y su autorización estará sujeta a la disponibilidad de muelle y condiciones de seguridad de la zona.

En todos los casos, los equipajes de los pasajeros al embarque o desembarque, serán transportados dentro o fuera del Recinto Portuario, por los operadores o prestadores de servicios, a solicitud del usuario y por su cuenta y riesgo, manipulándolos en las áreas y rutas establecidas en las presentes Reglas.

**CAPÍTULO XIV  
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE  
LA CONTAMINACIÓN**

**REGLA 100.- DE LA PREVENCIÓN DE DERRAMES.**

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustible en los muelles y aguas del puerto. Para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas; y la Administración o el operador suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios internacionales en la materia.

Queda prohibido a toda embarcación arrojar lastre, escombros, basura, derramar petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie que ocasione daños o perjuicios en las aguas de jurisdicción mexicana.

En los buques que descarguen o carguen combustibles deberá tenderse una barrera flotante a fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

Para la prevención de siniestros y atención de catástrofes, todas las empresas y terminales que cuenten con instalaciones en el interior del Recinto Portuario, deberán presentar a la Administración y a la Capitanía, su programa de prevención y atención de desastres en los términos marcados en la Ley, así como Industria Limpia e ISO 14000:1996.

**REGLA 101.- DE LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN.**

Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores; y partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia ecológica, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para cumplir con lo anterior, los operadores estarán obligados a instalar los equipos adecuados, los que deberán ser aprobados por la Secretaría a que se hace referencia en el párrafo anterior, asimismo dar cumplimiento a la normatividad establecida en la Ley, Industria Limpia e ISO 14000:1996.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
CORPORACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las descargas de aguas residuales hacia las áreas operativas de agua del puerto, deberán cumplir con las condiciones particulares determinadas por las autoridades competentes o, en su caso, las que establezcan las normas oficiales mexicanas en la materia, las empresas que aporten descargas a las áreas operativas de agua, entregarán a la Administración o al operador copia de los permisos o autorizaciones y de los análisis para verificar su cumplimiento, así mismo deberán contar con la autorización correspondiente de la Administración cuando usen o exploten áreas del Recinto Portuario para este fin.

**REGLA 102.- DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.**

Para evitar contaminaciones en las áreas del Puerto la basura y aguas residuales de los buques deberán retirarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la Administración, manejándose en envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final, cumpliendo con las normas expedidas por las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el programa de Industria Limpia e ISO 14000:1996, así como los permisos y/o autorizaciones de las dependencias correspondientes para el transporte y disposición final.

**REGLA 103.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.**

La Administración o el operador se encargará de tramitar ante las autoridades federales y locales correspondientes, las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia ambiental y prevención de la contaminación, para las áreas y actividades que la misma opere directamente. En las áreas que tenga cesionadas, vigilará que los operadores y los prestadores de servicios cuenten con la citada documentación, siendo responsabilidad de estos últimos, el gestionarlos ante las autoridades correspondientes.

**REGLA 104.- DEL CONTROL AMBIENTAL.**

Para fines de control, la Administración deberá tener en su archivo, copia de las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia ambiental y prevención de la contaminación propia y de sus operadores y prestadores de servicios actualizando estos con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establezcan.

**REGLA 105.- DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.**

Queda prohibido realizar trabajos de rasqueteo y/o pintado en la sección externa del casco a las embarcaciones, achicar sentinas, lavar tanques de combustible o doble fondo, trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, así como arrojar cualquier desecho contaminante al agua. Para las sanciones se aplicará lo establecido en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, así como las demás leyes aplicables en la materia.



**CAPÍTULO XV  
VIGILANCIA Y SEGURIDAD**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**REGLA 106.- DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA.**

La Administración o el operador, proporcionará en el interior del Recinto Portuario, los servicios de vigilancia siguientes:

- I. Control de accesos al puerto de personas, vehículos y bienes;
- II. Condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;
- III. Verificación de certificados, condiciones de seguridad y autorizaciones para el manejo y transporte de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas;
- IV. Prevención de la contaminación ambiental.; y
- V. Condiciones de seguridad en la prestación de los servicios portuarios.

**REGLA 107.- DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS.**

Los servicios de vigilancia a cargo de la Administración o de los operadores, funcionarán las 24 horas de todos los días del año y tendrán instalados en el Recinto Portuario, la siguiente vigilancia:

**TERMINAL MARÍTIMA DE PLAYA DEL CARMEN:**

- **MODULO 1**, (ambulante), ubicado en la puerta principal de la Terminal, para el control de personas y vehículos; y
- **MODULO 2**, (ambulante), ubicado en la zona de operaciones de las embarcaciones, para el control de la operación de embarcaciones.



**REGLA 108.- DE LAS ACTIVIDADES FUERA DE LA OPERACIÓN PORTUARIA DE EQUIPOS.**

En términos del Código PBIP queda prohibido realizar actividades recreativas o deportivas dentro de los límites del Recinto Portuario, así como actividades de natación, buceo y pesca deportiva o comercial en las márgenes de los muelles o dársenas del puerto.

Las excepciones a lo anterior, son los casos de realización de estudios o construcción de obras subacuáticas, reparaciones o inspecciones de embarcaciones, limpieza de fondos o de rejillas, reflote de embarcaciones, los cuales deberán ser previamente autorizados por la Capitanía.

**REGLA 109.- RESTRICCIONES.**

En el Recinto Portuario, queda estrictamente prohibido:

- I. El acceso de vendedores ambulantes;
- II. La realización de juegos de azar;
- III. La entrada de personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga; y
- IV. La portación de armas, excepto los empleados de seguridad y vigilancia que se encuentren de servicio y las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable.

**REGLA 110.- DE LA UBICACIÓN DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO.**

La Administración o el operador deberá contar con hidrantes y equipo contra incendios en cada muelle, atracadero, zonas de maniobra y áreas públicas, cuidando siempre que el sistema se encuentre en buen estado, en disponibilidad para su uso inmediato y con las instrucciones para su uso colocadas en los equipos en lugar visible. La ubicación de los equipos contra incendio (extinguidores) se encuentra identificado en el **ANEXO 4b**



**REGLA 111.- DE LA REVISIÓN DE EQUIPOS.**

La Administración o el operador vigilará asimismo, que las instalaciones de los prestadores de servicios cuenten con equipo contra incendio en sus oficinas, bodegas, almacenes, patios y vehículos de carga y de transporte que ingresen al puerto y que dicho equipo se encuentre en las condiciones a que se refiere la regla anterior.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

**REGLA 112.- DE LAS FRECUENCIAS DE RADIO**

La Administración o el operador podrá hacer uso dentro del Recinto Portuario, de las frecuencias de radio VHF banda marina que le sean asignadas por las autoridades correspondientes, con el objeto de coordinar sus operaciones, así como para comunicarse con las oficinas y/o embarcaciones de sus usuarios o de las autoridades, para lo cual podrá utilizar los aparatos correspondientes debidamente autorizados por la Secretaría.

**REGLA 113.- DE LAS CONTINGENCIAS.**

Con objeto de prevenir y afrontar en el puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios, explosiones, fugas, derrames y accidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los operadores, prestadores de servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas, usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil del Puerto, que como **ANEXO 7** aparece al final de las presentes reglas y es parte integrante de las mismas.



La Capitanía conjuntamente con la Administración o el operador, se encargarán de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

En todo caso, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del artículo 17 fracción IV de la Ley.

## CAPÍTULO XVI SANCIONES

### REGLA 114.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES REGLAS.

En caso de observarse el incumplimiento de algunas de las presentes reglas, la Administración o el operador podrá suspender los trabajos que sean motivo de apercibimiento, debiendo informarse a la autoridad competente en la materia, asimismo se podrá solicitar a la Capitanía su intervención si amerita multa alguna.

El incumplimiento total o parcial de las presentes reglas quedará sujeto a las disposiciones legales en la materia.

### REGLA 115.- DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones a las presentes reglas, serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto por los Capítulos IX de la Ley y de Sanciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

## CAPÍTULO XVII TRANSITORIO

### REGLA 116.- DE ANEXOS ADICIONALES.

Derivado de las necesidades de orden internacional y recomendaciones de la OMI y considerando el inicio de operaciones del CCTM, del Código PBIP y los cambios en las regulaciones de materia ambiental, los mismos estarán regidos por reglamentaciones específicas definidas por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante o quien ella designe, por lo que, en caso de que dicha autoridad emita procedimientos para los casos que se mencionan u otros que formen parte de resoluciones de la OMI los mismos serán integrados a las presentes reglas para su cumplimiento.

C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOCER  
DIRECTOR GENERAL



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

**E/C. Lic. Alejandro Hernandez Cervantes**  
Director General de Puertos, certifica que las presentes copias fotostáticas que constan de 78 fojas útiles son copia fiel del original. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 12 de octubre de 2011



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**ANEXO 1**  
**RECINTO PORTUARIO CONCESIONADO**

9



REF: 1000 METROS REDUCIDO

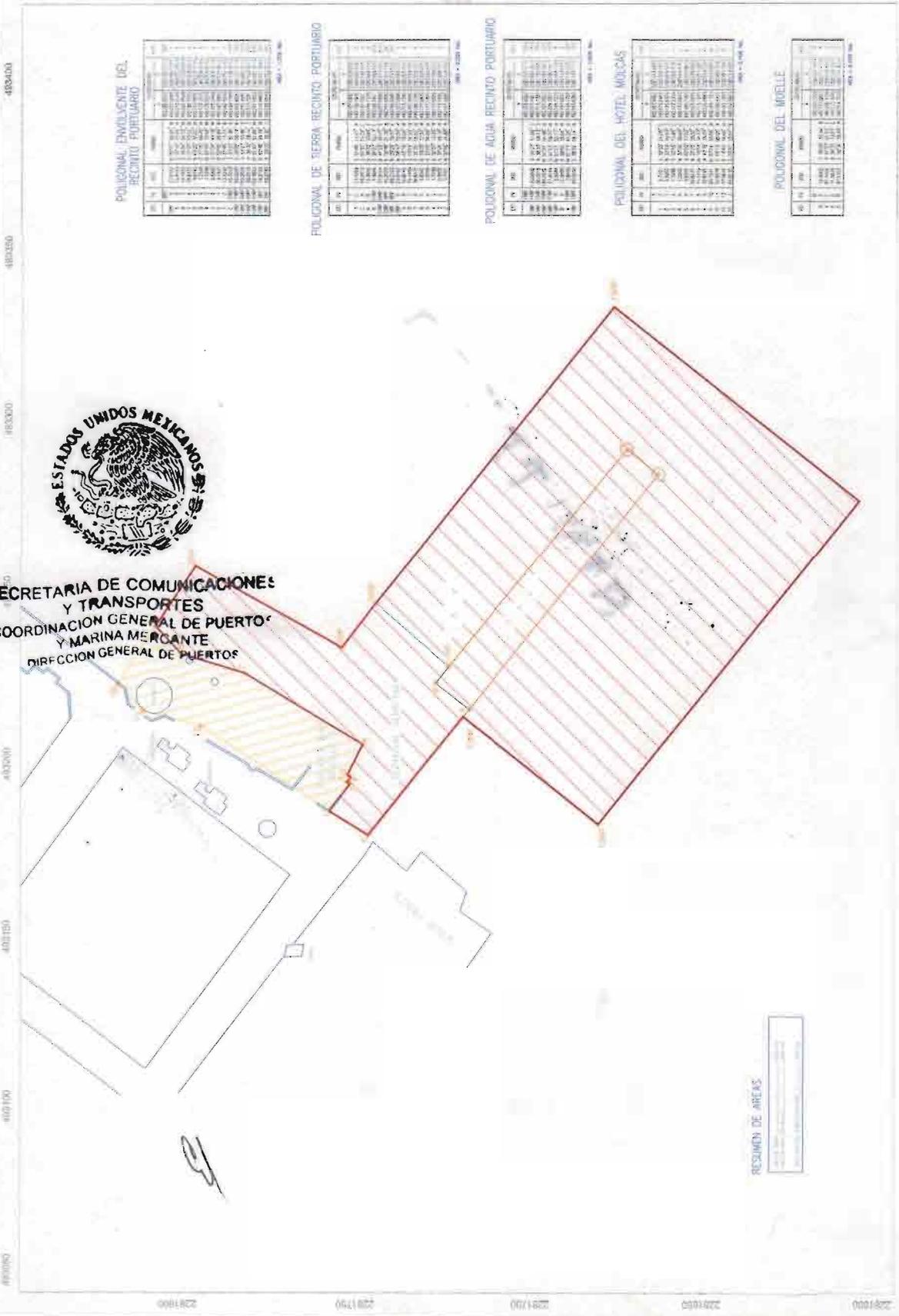
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

ANEXO 4  
RECINTO PORTUARIO  
CONSEJERIA

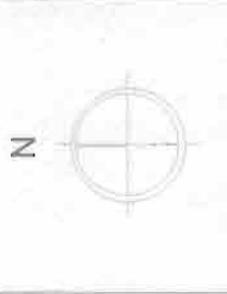


SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

**ANEXO 2**  
**LIMITES DEL PUERTO**  
**ZONA MARITIMO PORTUARIA**




 COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA MEXICANA  
 DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  

 PROFECO  
 ANEXO 2  
 LIMITES DEL PUERTO ZONAS  
 MARITIMO PORTUARIAS  
 PUERTO DE CANBIL



Se ubica en la localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, sus coordenadas son las siguientes al punto  
 con la zona Federal Libre Zona Turística, al ser sus fronteras conexas y marítimas, desde con el mar Caribe y el  
 estado con las terminos del hotel denominado: "Noboa"

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
 Y TRANSPORTES**  
**COORDINACION GENERAL DE PUERTO  
 Y MARINA MERCANTE**  
**DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**



MAR CARIBE





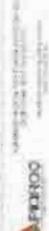
OTX

**ANEXO 3**  
**SEÑALAMIENTO MARITIMO**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**






SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**



MAR CARIBE

SEMI-TEXTON



TERRENOS DEL HOTEL "MOLCAS"

TERRENOS COMERCIALES



## ANEXO 4



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

- 4 ACCESOS Y VIALIDADES
- 4a AREAS DE USO COMUN Y RESTRINGIDAS
- 4b ZONAS DE SEGURIDAD
- 4c ZONIFICACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO
- 4d ZONA DE ESPERA PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE, Y ATRAQUE.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
  
**COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL**
  
**COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA AEREA**

483400  
 483350  
 483300  
 483250  
 483200  
 483150  
 483100  
 483050

2281900  
 2281750  
 2281700  
 2281650  
 2281600

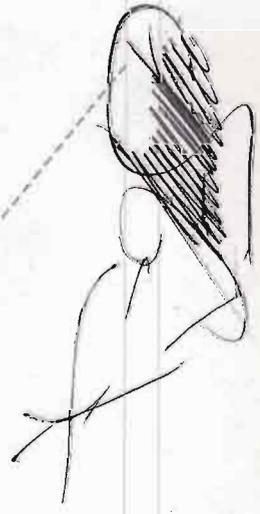
MAR CARIBE

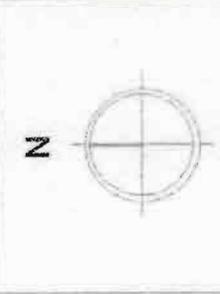
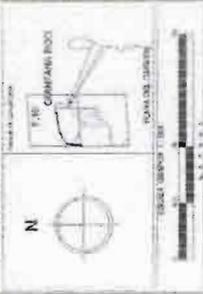
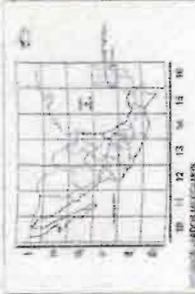
BLM/TEXTO  
 MARITIMO

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE**  
**DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

TERENOS DEL HOTEL "MOLCAS"

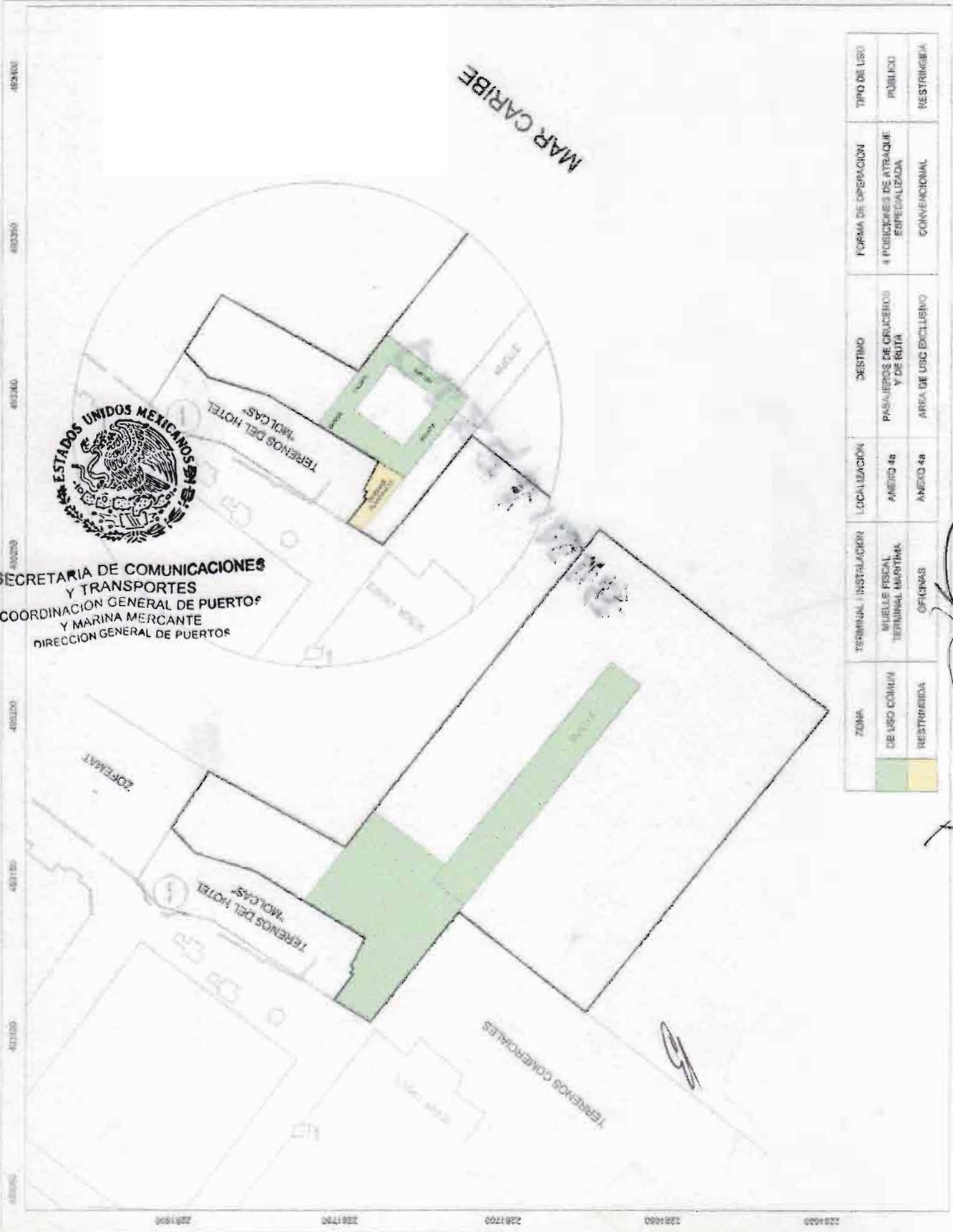
TERENOS COMERCIALES



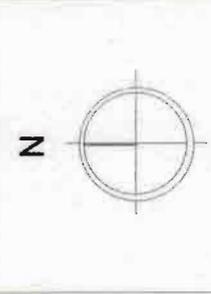
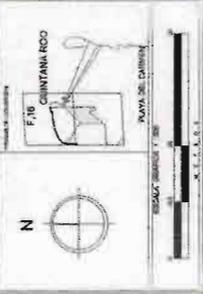
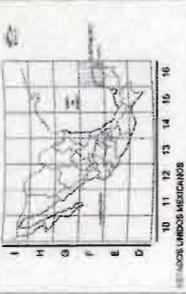


COMISIÓN EJECUTIVA DEL PUERTO DE VERACRUZ
   
 VERACRUZ, VERACRUZ, MÉXICO
   
 TELÉFONO: (01) 228 1100
   
 FAX: (01) 228 1101
   
 E-MAIL: COMEPU@SECRETARIADECOMUNICACIONESYTRANSPORTES.GOB.MX
   
 ANEXO 48
   
 FONDO ZONAL COMÚN Y RESTRICTIVA
   
 PUERTO DEL CARIBE

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
  
**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
  
**COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE**
  
**DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**



ZONA	TERMINAL / INSTALACION	LOCALIZACION	DESTINO	FORMA DE DISTRIBUCION	TIPO DE USO
DE USO COMÚN	PUENTE FISCAL TERMINAL MARITIMA	ANEXO 48	PASADIZOS DE CRUCEOS Y DE RUTA	4 POSESIONES DE ATRAQUE ESPECIALIZADA	PUBLICO
RESTRICTIVA	OFICINAS	ANEXO 48	AREA DE USO EXCLUSIVO	CONVENCIONAL	RESTRICTIVA



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
 FUERZA DE SEGURIDAD

**ANEXO 4b**  
**ZONAS DE SEGURIDAD**  
 PLAYA DEL CARIBE

493400 493350 493300 493250 493200 493150 493100 493050 493000

**EDIFICIO TERMINAL  
PLANTA ALTA**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS

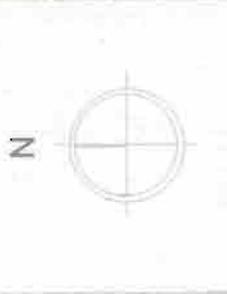
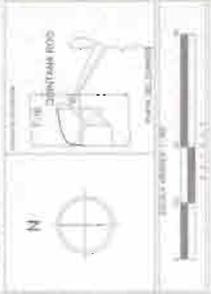
MAR CARIBE

SIMBOLOGIA	
	PUNTO DE REUNIÓN
	RUTA DE EVACUACIÓN
	EXTINTORES



*[Handwritten signature]*

2281600 2281650 2281700 2281750 2281800

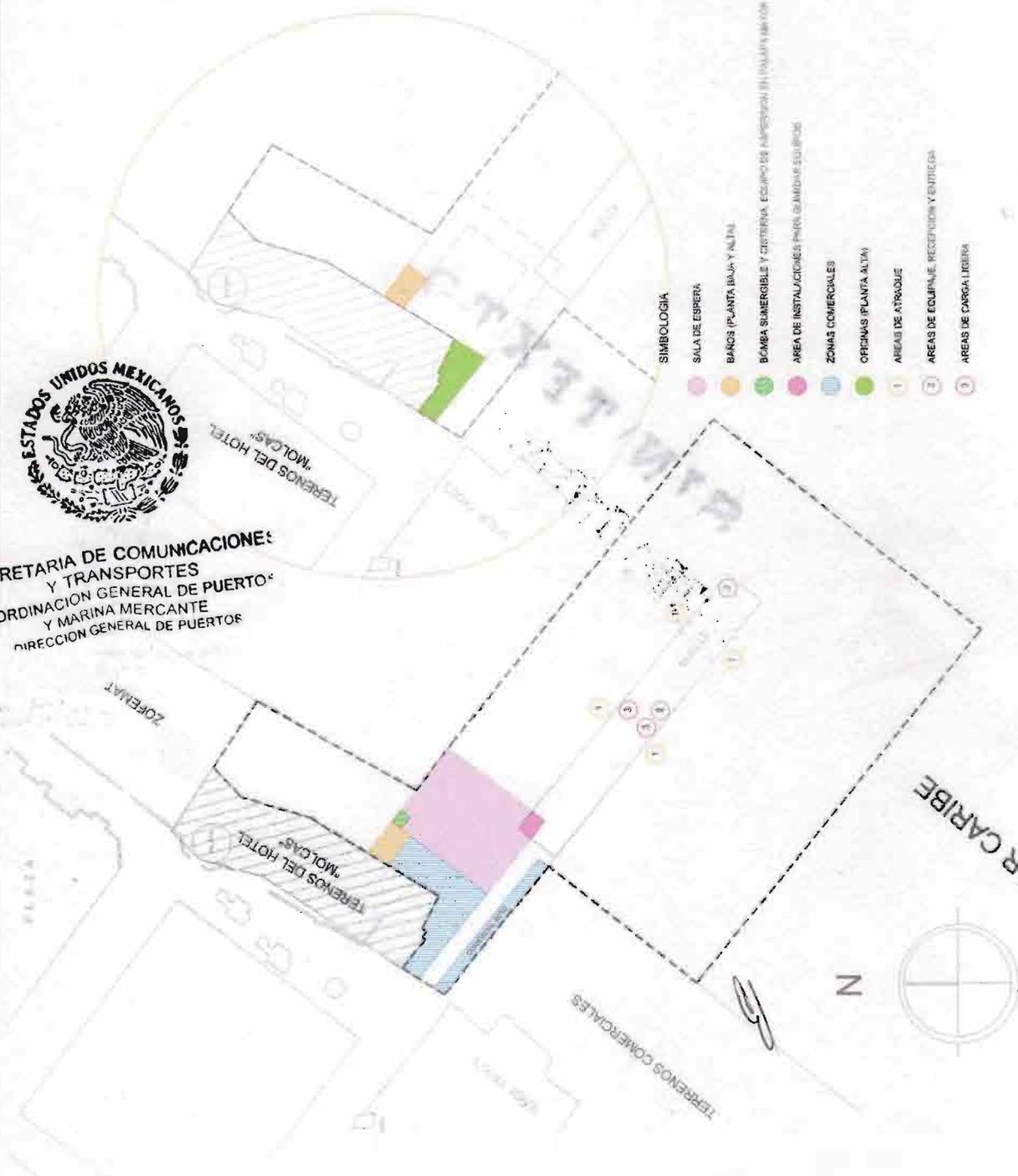


SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ANEXO IV  
 ZONIFICACIÓN DEL PUERTO  
 PORTUARIA  
 PLANO DEL PUERTO



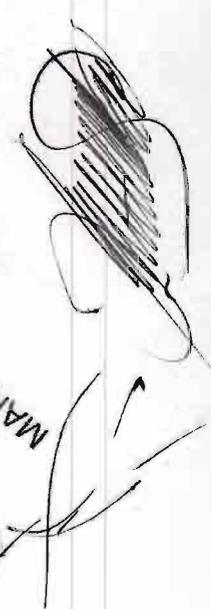
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



- SIMBOLOGÍA**
- SALA DE ESPERA
  - BANOS (PLANTA BAJA Y ALTA)
  - BOMBA SUMERGIBLE Y CISTERNA, EQUIPO DE ALIMENTACIÓN (PLANTA ALTA)
  - ÁREAS DE INSTALACIONES PARA GRANDES EQUIPOS
  - ZONAS COMERCIALES
  - OFICINAS (PLANTA ALTA)
  - ÁREAS DE ATRÁQUE
  - ÁREAS DE EQUIPAJE, RECEPCIÓN Y ENTREGA
  - ÁREAS DE CARGA LIGERA



MAR CARIBE



OTX



**ANEXO 5**  
**REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS DE**  
**OPERACIONES DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE**  
**COZUMEL, PLAYA DEL CARMEN, PUERTO MORELOS,**  
**PUERTO JUAREZ, ISLA MUJERES Y CHETUMAL**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y AEROLÍNEA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS DE OPERACIONES DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COZUMEL, PLAYA DEL CARMEN, PUERTO MORELOS, PUERTO JUÁREZ, ISLA MUJERES Y CHETUMAL**

**Artículo 1º.- De su integración.-** Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, constituidos mediante reunión de fecha 22 de diciembre de 1995, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley y el artículo 41 del Reglamento, y considerando la conformación Estatal de esta Administración Portuaria Integral, se integrará con:

- I. La Administración Portuaria;
- II. La Capitanía de Puerto;
- III. Representante de la Secretaría de Marina
- IV. Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional
- V. Representante de la Secretaría de la Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI. Representante del Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. Representante de la Secretaría de Salud;
- VIII. Representante de Instituto Nacional de Migración;
- IX. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública.
- X. Representante del Municipio en donde se encuentre el Recinto Portuario
- XI. Representante de cada uno de los cesionarios operando en el Recinto Portuario;
- XII. Representante de cada uno de los prestadores de servicios portuarios con contrato de arrendamiento;
- XIII. Representante de Pilotos de Puerto;
- XIV. Representante de Agentes Aduanales que operen en el Puerto;
- XV. Representante de cada uno de los Agentes Návieros; y

XVI. Las demás autoridades, entidades públicas y privadas que por acuerdo del Comité de Operaciones sea incluido en calidad de invitado y que colaboren en el cumplimiento del objeto del comité de operación.

Los Comités de Operación serán presididos por el Administrador Portuario.

Los representantes permanentes tendrán calidad de miembros propietarios y designarán a un suplente quien actuará con las mismas atribuciones cuando asistan a las Reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios.

**Artículo 2º.- De sus objetivos.-** Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal con base en el artículo 58 de la Ley, el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horarios del puerto.
- II. El programa maestro de desarrollo del puerto y sus modificaciones.
- III. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración.
- IV. La asignación de posiciones de atraque.
- V. Los precios y tarifas de todos los servicios relacionados con el puerto.
- VI. Los conflictos entre la Administración, los usuarios y los prestadores de servicios en el puerto.

VII. Las quejas de los usuarios, y

VIII. La coordinación que debe darse en el puerto para su eficiente funcionamiento.

**Artículo 3º.- De su residencia.-** Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, tendrán su residencia en cada una de las localidades donde se localicen las Terminales Portuarias.

**Artículo 4º.- Sus funciones.-** Sus funciones de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones de los Puertos y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, prestadores de servicios, concesionarios y usuarios para los mismos efectos;
- II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice el administrador se ajuste al Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Estado de Quintana Roo y responda a las necesidades operacionales de los Puertos en el corto y mediano plazo;
- III. Opinar y sugerir modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y a las Reglas de Operación de los Puertos;
- IV. Realizar estudios y consultas, y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
- V. Solicitar a los operadores y prestadores de servicios en los puertos, estadísticas sobre el tráfico marítimo y manejo de carga y proponer la promoción de los Puertos, así como de servicios de seguridad, vigilancia y prevención de accidentes;
- VI. Recibir de la capitania y del administrador, información sobre el cumplimiento del Programa de Protección Civil de los Puertos y recomendar las acciones de difusión, integración de brigadas, disposición de zonas de seguridad y elementos para casos de emergencia y de realización de simulacros, así como la forma y términos en que aquellas habrán de rendir al comité la citada información.
- VII. Conocer de los conflictos y quejas entre la administración, los operadores de servicios y usuarios, así como proponer en segunda instancia medidas de solución;
- VIII. Proponer medidas relacionadas con el mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios, para mejorar la seguridad y eficacia durante la operación de los mismos;
- IX. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente;
- X. Proponer y aprobar en su caso, en el seno de las Reuniones del Comité, la asistencia de personas que en calidad de invitados con derecho a voz pero no a voto, resulte conveniente que asistan a la siguiente reunión del Comité; y
- XI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y las Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 5º.- Del presidente del Comité.-** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las minutas de las mismas;
- V. Presentar a la consideración del comité el proyecto del Programa Operativo Anual;
- VI. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate; y

VII. Las demás que expresamente le asigne el presente reglamento o el Comité.

**Artículo 6°.- Del Secretario Técnico del Comité.-** El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del Anteproyecto Anual de Actividades;
- II. Elaborar el Anteproyecto Anual de Actividades;
- III. Preparar los Proyectos de recomendación derivadas de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración;
- IV. Convocar a los miembros del Comité a petición de su Presidente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y elaborar el Proyecto de Orden del Día, para cada sesión;
- V. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- VI. Presentar a la consideración del Presidente del Comité el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como las proposiciones específicas relacionadas con éste;
- VII. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que este le encomiende;
- VIII. Registrar los acuerdos del comité y expedir copias de los documentos del archivo del comité, cuando se le soliciten y proceda;
- IX. Dar cuenta al Comité y a su Presidente de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- X. Coordinar el despacho de los asuntos que le correspondan;
- XI. Mantener actualizado el directorio y domicilios de los miembros del Comité; y
- XII. Las demás que le encomiende el Comité o el Presidente del Comité.

**Artículo 7°.- De las Sesiones.-** En los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal se coordinarán las acciones y actividades de los mismos de acuerdo con los lineamientos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y siguiendo con los lineamientos del Programa de Asesoramiento se darán la atención e instrumentación de acciones para una operación portuaria específica.

Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Las Sesiones de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios deberán celebrarse en los Puerto respectivos.
- II. Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios sesionaran cada tres meses o en forma extraordinaria cada vez que sea convocado, sin embargo, el Administrador Portuario podrá convocar a Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo justifiquen.
- III. Las convocatorias para las sesiones de Comité, serán entregadas por el Administrador Portuario a todos los representantes de los miembros en los domicilios que cada uno de ellos tenga registrado para esos efectos, con tres días de anticipación de la fecha de sesión, las convocatorias contendrán la fecha, lugar y orden del día.
- IV. Habrá dos tipos de Sesiones las Ordinarias y las Extraordinarias.
  - Ordinaria.- Serán trimestrales y mensuales, para los Comités.
  - Extraordinaria.- Podrán ser convocadas por el administrador o a petición de parte, en ambos casos corresponderá al administrador fijar fecha y hora de la reunión y solo se tratará el asunto motivo de la convocatoria, debiendo estar presentes los miembros del Comité involucrados en el asunto.
- V. A las sesiones solo podrá asistir el representante en funciones de cada uno de los integrantes de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, para esos efectos, el Administrador Portuario conservará, con base en la información que se le proporcione, un registro con los nombres de los representantes de cada uno de los integrantes, solamente se admitirán en las Sesiones del Comité de Operaciones a

aquellas personas que aparezcan en el registro respectivo. Para cambiar a los representantes registrados, los integrantes deberán enviar aviso por escrito al Administrador Portuario, con acuse de recibo. Podrán asistir invitados con el objeto de explicar o proporcionar información que no se encuentre al alcance de ninguno de los integrantes del Comité.

- VI. El Administrador Portuario, presidirá todas las sesiones de los Comités de Operación, para considerar legalmente instalada la Sesión de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, será suficiente la asistencia del Administrador Portuario; el Capitán de Puerto de las localidades convocadas, y uno o más de sus integrantes; las resoluciones operativas serán tomadas por la mayoría de los votos, sin embargo, Los Comité de Operación tendrán derecho a voto, sin embargo, el Administrador Portuario, tendrán voto de calidad en caso de empate, todas las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría del Comité resuelva que sean secretas y por escrito, tomada una resolución o hecha una recomendación, deberá fijarse un plazo preciso para instrumentación y cumplimiento.
- VII. De toda Sesión que celebren los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, se levantará una minuta de acuerdo y resoluciones.
- VIII. El Administrador, constituido como empresa paraestatal del Estado de Quintana Roo tiene la obligación de someter a la consideración de sus órganos de gobierno, toda acción de gobierno externa propuesta en los Comité, que incida en el desarrollo de la entidad federativa, cuidando la congruencia con los planes estatales y municipales, y la observancia de la legislación estatal.

**Artículo 8º.- Del cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones.-** El Administrador Portuario será responsable de instrumentar las resoluciones y recomendaciones de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios recurriendo a las instancias necesarias para su cumplimiento.

Los miembros de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios deberán ser designados por el Administrador en esta encomienda, particularmente cuando están involucradas autoridades.

Los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, con base en el plazo establecido para el cumplimiento de la encomienda, deberá dar seguimiento, asegurar la satisfacción del compromiso comprometido y avalar ante la Secretaría el informe que al respecto rinda el Administrador Portuario.

En caso de incumplimiento de una resolución o una recomendación, el administrador explicará la causa de ello a fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proponga las medidas necesarias para corregir la falla, independientemente de la aplicación de sanciones de cualquier índole que de acuerdo con la Ley de Puertos se hiciese acreedor la persona física o moral responsable del incumplimiento.

**Artículo 9º.- De la Información al Comité de Operaciones.-** Los prestadores de servicios y usuarios involucrados tienen la obligación de proveer de información estadística operativa oportuna y veraz sobre sus actividades portuarias, ya sea a instancia propia o a petición del Administrador Portuario.

El suministro de información estadístico-operativo que el Administrador Portuario solicite, lo deberán entregar en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita, salvo que por, la naturaleza de la información o por circunstancia que así lo justifiquen, no deba ser proporcionada o no pueda entregarse dentro de dicho periodo.

En el caso de señalado en la última parte del párrafo anterior, la parte responsable del suministro de información, deberá informar al administrador portuario de las razones por las cuales no da dicha información.



En caso de que, a juicio de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios, alguna parte se rehusó a proporcionar información en los términos expuestos, por razones no justificadas, se procedería a informar a las autoridades competentes a fin de que se apliquen las sanciones que procedan.

**Artículo 10°.-** De las Obligaciones y Funciones de los miembros del Comité.- Son obligaciones y funciones de los miembros de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias de los Comités de Operaciones de los Recintos Portuarios;
- III. Intervenir en las discusiones de los Comités;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar a su suplente, en los términos del artículo 1° del presente reglamento; y
- VI. Proporcionar la información necesaria para el correcto funcionamiento del Comité.

**Artículo 11°.- Disposiciones Finales.-** Los cargos de los miembros propietarios y suplente sean de carácter honorario.

Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, serán con cargo a la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.



*[Handwritten signature]*  
EDUARDO ROMÁN QUIAN ALCOCER  
DIRECTOR GENERAL

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Large handwritten signature]*



**ANEXO 6**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL  
DEL RECINTO PORTUARIO DE PLAYA DEL CARMEN  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y TERMINALES MARITIMOS  
COMISION GENERAL DE PUERTOS

9

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL RECINTO PORTUARIO DE PLAYA DEL CARMEN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Programa de Protección Civil del Recinto Portuario de Playa del Carmen en lo sucesivo el Programa tiene por objeto proteger y conservar en el Puerto a las personas así como a sus bienes ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones que permitan:

- I. Afirmar el sentido social y la función pública de la protección civil;
- II. Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección;
- III. Promover y concretar la integración y participación de los sectores público, social y privado, en el ámbito de la Protección Civil en los Puertos del Estado.

**Artículo 2.-** El programa es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias y usuarios con oficinas en el Recinto Portuario de Playa del Carmen la administración, los operadores, los prestadores, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas y en general para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

Además de los términos que se precisan en las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Playa del Carmen, Quintana Roo, para los efectos del programa se entenderá por:

I. Coordinadora: La Coordinadora General de la Unidad de Protección Civil de la Administración.

II. Unidad de Protección: Las Unidades Internas de Protección Civil del Recinto Portuario de Playa del Carmen.

III. Zona Seguridad. Las zonas de los Puertos a que se refiere el artículo 16 del presente, destinadas para la seguridad de las personas en casos de evacuación; y

IV. Cuerpos de Seguridad: Los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, tanto de las Capitanías, como de la administración.

**Artículo 4.-** La Coordinadora, será constituida dentro de los primeros quince días del año, mediante acta de la misma fecha que aparece en el anexo X de este programa y tiene como objetivo específico lo siguiente:

- I. Coordinar los esfuerzos de las distintas unidades de protección ante emergencias comunes, principalmente de índole meteorológico;
- II. Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta en el Recinto Portuario de Playa del Carmen, y a partir de esa información, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permitan su fácil ubicación y localización en cualquier momento, así como actualizar y difundir el directorio de emergencia;
- III. Mantener debidamente actualizado y difundir oportunamente El Programa;
- IV. Definir las políticas y normas generales de seguridad, aplicables a todos los Puertos, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujeten el uso y operación de los mismos.

**Artículo 5.-** La Unidad de Protección en el Recinto Portuario de Playa del Carmen tendrá como objetivo específico:

- I. Difundir los catálogos de riesgo a que esta expuesto el Puerto y cada instalación y los procedimientos a seguir en caso de emergencias hidrometeorológicas o incendios,

- II. Definir las políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características y circunstancias a las que se sujete el uso y operaciones de las mismas.
- III. Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran respuestas a las personas y las instalaciones;
- IV. Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos;
- V. Difundir en forma permanente las normas de seguridad básicas en cada instalación al personal que labore en las mismas;
- VI. Promover la instalación y uso oportuno de alarmas de alta sonoridad en el Puerto y realizar ejercicios y simulacros a efecto de que los elementos que conforman las brigadas, apliquen cada vez con mayor precisión los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia; asimismo para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccione adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;
- VII. Desarrollar un sistema de información en materia de Protección Civil que permita contar con información inmediata de los procedimientos y mecanismos de actualización para cada tipo de emergencia;
- VIII. Instalar en sitios específicos y visibles de los centros de trabajo planos del conjunto en los que se identifiquen la distribución de las áreas, acceso, salidas de emergencia, rutas de evacuación y difundir la localización del equipo de combate de incendios, y
- IX. Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado; entre otras, incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona de trabajo, con el objetivo de prevenir situaciones de emergencia.



**CAPÍTULO II  
FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN  
Y DE LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN.**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES,  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

**Artículo 6.-** Son funciones del Coordinador General:

- I. Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla El Programa, así como el de los objetivos de la Coordinadora, e informar de ello, al Comité de Operaciones en los términos y con la periodicidad que este recomiende;
- II. Definir los apoyos que la administración se encuentre en posibilidad de otorgar al Sistema Nacional de Protección Civil, al Gobierno del Estado, o en su caso, a aquella Organización que lo solicite como consecuencia de alguna contingencia.

**Artículo 7.-** Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla El Programa y de las que se acuerden en el seno de la Coordinadora;
- II. Recopilar información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de protección civil del Recinto Portuario de Playa del Carmen;
- III. Diseñar los programas de capacitación general para el personal del Recinto Portuario de Playa del Carmen;
- IV. Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Coordinadora, así como de contingencias presentadas en las unidades de protección.

**Artículo 8.-** Son funciones del Coordinador General de Unidad:

- I. Mantener y operar El Programa y dirigir los trabajos que en materia de Protección Civil se desarrollen en el Recinto Portuario de Playa del Carmen;
- II. Disponer de los cuerpos de seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudieran poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y de las personas que se encuentran en las zonas portuarias, así como la de sus bienes;
- III. Garantizar, con el apoyo de la administración portuaria, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente ;
- IV. Convocar a reuniones ordinarias bimestrales y a las extraordinarias que se requieran, a los integrantes de la Unidad de Protección, a fin de evaluar el avance del Programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.

**Artículo 9.-** Son funciones del Secretario Técnico de Unidad:

- I. Vigilar el establecimiento de las acciones de Protección Civil que para el Recinto Portuario de Playa del Carmen contempla El Programa y de las que se acuerden en el seno de la Unidad de Protección;
- II. Diseñar los programas de capacitación especializada para el personal de brigadas; difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones específicas de Protección Civil para cada zona y centro de trabajo;
- III. Promover reuniones de evaluación de aplicación del Programa, por zonas y centros de trabajo; y
- IV. Elaborar informes ordinarios sobre las actividades de la Unidad de Protección, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al Coordinador General de Unidad un informe sobre su origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.

**Artículo 10.-** Son funciones del Coordinador Operativo:

- I. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de Protección Civil;
- II. Coordinar la conformación de brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo.
- I. Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la Unidad de Protección y de las brigadas;
- II. Dado un evento de contingencia, establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en El Programa, así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicaciones constante con los jefes de brigadas;
- III. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;
- IV. preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e instalaciones;
- V. En caso de presentarse una contingencia en alguna zona o centro de trabajo, tomar las decisiones inmediatas que permitan controlarla y mitigarla comunicándolo de inmediato al Coordinador General de Unidad; y
- VI. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

**Artículo 11.-** Son funciones del Staff Técnico:

- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos y elementos técnicos de que se puedan disponer en el Recinto Portuario de Playa del Carmen para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los Jefes de Brigada su utilización tanto en emergencias como durante la practica de ejercicios y simulacros; y

- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentran en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permitan su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

**Artículo 12.-** Son funciones de los Jefes de Brigada:

- I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes durante y después de una posible eventualidad;
- II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;
- III. Solicitar al Coordinador Operativo los elementos que requiera para atender una contingencia; y
- IV. Si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de su brigada, subordinar su actuación al mando que se designe.

**Artículo 13.-** Son funciones de las brigadas:

- I. Asistir a los eventos de capacitación que determine la Unidad de Protección;
- II. Orientar a sus compañeros del centro de trabajo en todos los asuntos relacionados con la Protección Civil;
- III. Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el Recinto Portuario de Playa del Carmen o en su centro de trabajo; y
- IV. Mantenerse permanentemente en estado de alerta y actuar rápidamente en el procedimiento específico, en caso de presentarse alguna contingencia de acuerdo a las indicaciones de su Jefe de Brigada.

**CAPITULO III  
ORGANIZACIÓN DE BRIGADAS.**

**Artículo 14.-** Por las labores que les sean encomendadas, las brigadas pueden ser:

- I. *De prevención*, cuando se encarguen de verificar mediante inspecciones por lo menos, que los sistemas de seguridad de las zonas o instalaciones de emergencia tales como pasillos y escaleras no se encuentre obstruidas; que al termino de las labores se desconecten las posibles fuentes de incendio; asimismo, organicen recorridos por las instalaciones de emergencias y suspendan la energía eléctrica cuando se requiera.
- II. *De evacuación*, cuando se encarguen de dar la voz de alerta para realizar la evacuación hacia las zonas de seguridad, así como dirigirla y en su caso, prestar ayuda a las personas que por algún impedimento físico se retrasen;
- III. *De búsqueda*, cuando en caso de amenaza de bomba se encarguen de revisar en la zona y centro de trabajo la posible existencia de un objeto extraño o sospechosos y de encontrarlo, abstenerse de tocarlo y dar aviso al coordinador operativo;
- IV. *De salvamento*, cuando su función consista en hacerse cargo de los elementos médicos y de primeros auxilios con que cuente su centro de trabajo y proporcionarlos a las personas heridas, así como colocarles gafetes de identificación.
- V. *De vigilancia y control*, cuando en casos de evacuación se encarguen de revisar que en su centro de trabajo no permanezcan personas, que se hayan desconectado las posibles fuentes de incendio y verifiquen en las zonas de seguridad, la presencia del total de trabajadores y visitantes que se encontraren en el mismo; y
- VI. *De enlace*, cuando en caso de contingencias o emergencias su función consista en recabar información sobre las acciones realizadas por las brigadas anteriores y sus necesidades y lo informen a los Coordinadores, así como a los cuerpos de seguridad.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]*

**Artículo 15.-** La conformación de brigadas se realizara bajo los criterios siguientes:

- I. El Recinto Portuario de Playa del Carmen deberá contar con seis brigadas por lo menos, que correspondan a las enumeradas en el articulo anterior, a cuyo efecto participara en la conformación de las mismas uno de cada diez trabajadores de cada centro de trabajo, hasta un máximo de diez trabajadores por centro de trabajo;
- II. En cada centro de trabajo del puerto deberán integrarse por los menos las brigadas de prevención, de evacuación y de salvamento;
- III. Para cada brigada que se forme deberán nombrarse un jefe de brigada;
- IV. Conforme a la disponibilidad de los trabajadores, las brigadas se conformaran con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal; y

La selección de los elementos de las brigadas se sujetara al procedimiento siguiente:

- a. Se entregara a cada trabajador un cuestionario que habrá de requisar para obtener información de su edad, escolaridad, deportes que practica, actividades recreativas, enfermedades que padece, impedimentos fisicos, conocimientos generales sobre protección civil y colaboraciones o experiencias en caso de emergencia;

Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el Coordinador Operativo solicitara al responsable del mismo, en los términos del articulo 15 fracción I del presente Programa, el número de trabajadores voluntarios para conformar las brigadas; y

A los trabajadores seleccionados, se les comunicara por escrito su inclusión en la brigada de que se trate, así como los nombres de quienes conforman la misma y del Jefe de Brigada.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y NAVIGA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

#### **CAPITULO IV ZONA DE SEGURIDAD**

**Artículo 15.-** En el Recinto Portuario de Playa del Carmen será responsable el Coordinador General de Unidad, con ayuda de los demás miembros de la unidad, el determinar y hacer del conocimiento de todos los trabajadores, usuarios y visitantes, cuales serán las zonas de seguridad para las distintas contingencias, así como las rutas de acceso optimas a las mismas.

En todos los casos, la zona de seguridad en caso de incendio será el estacionamiento de la Terminal correspondiente dentro del Recinto Portuario de Playa del Carmen.

En todas las instalaciones del Recinto Portuario de Playa del Carmen, en caso de presentarse alerta de huracán o cualquier otra incidencia meteorológica que así lo amerite, el personal deberá permanecer en sus casas, o en los sitios que protección civil del estado a ese fin disponga, en las instalaciones del recinto permanecerá solamente una guardia debidamente entrenada.

#### **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 16.-** Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del Programa serán de carácter honorario y los responsables del Recinto Portuario de Playa del Carmen, zona y centro de trabajo concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

Artículo 18.- La primera reunión ordinaria de la coordinadora y de las unidades de protección deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las Reglas de Operación del Recinto Portuario de Playa del Carmen

## **PLANES ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL PLAN DE ACCIÓN CONTRA HURACANES**

### **I.1.- INTRODUCCIÓN:**

Siendo la Península de Yucatán una zona expuesta a fenómenos hidrometeorológicos, es importante establecer un programa de prevención contra huracanes que evite en lo posibles daños y pérdidas mayores a personas y bienes del Puerto.

El primer paso que habrá que dar es la identificación de los diferentes fenómenos hidrometeorológicos y sus consecuencias.

1. Huracán o ciclón, es originado por vientos que se desplazan a velocidades altas que van de los 120 a los 280 kilómetros por hora, por lo que origina que el nivel del mar pase por encima de la altura normal de la marea, y destrozos de todo aquello que no este suficientemente solidó para resistir los vientos ciclónicos.

Si el ojo del huracán pasara sobre el Recinto Portuario, se notara calma o silencio, que puede durar de unos cuantos minutos a media hora o mas, pero después del paso del centro del huracán, los vientos alcanzaran rápidamente su verdadera fuerza huracanada y soplaran en dirección opuesta a lo que soplaron anteriormente. Los diámetros de un huracán son muy variados, pero normalmente se miden en kilómetros.

2. Tormenta tropical, la intensidad de los vientos es de 63 a 119 kph.

3. Depresión tropical, vientos entre 50 y 61 kph y/o mareas de tempestad de 0.40 metros sobre el nivel del mar.

Las tormentas tropicales, huracanes o ciclones suelen identificarse con nombres en orden alfabético cada año y siempre se deberán estar preparados durante la temporada de huracanes, iniciándose esta el primero de mayo y finalizando el treinta de noviembre de cada año. En ocasiones se presentaran estos fenómenos fuera de temporada.

Los boletines respecto al acercamiento de un huracán serán muy importantes para la preparación de los procedimientos a seguir y no se deberán perder el contacto con los mismos de comunicación.

Estos boletines son los siguientes:

1. Boletín: información sobre el proceso de un ciclón o huracán, se transmitirá entre intervalos de comunicación los boletines también informaran durante la formación de los huracanes.
2. Informativo: comunicación formal acerca del progreso de un ciclón tropical o huracán indicando su localización, intensidad, movimiento y pronostico. se numeraran los comunicados consecutivamente y serán transmitidos cada 6 horas: a las 6 de la mañana, 12 del día 6 de la tarde y 12 de la noche, de acuerdo a Ast Atlantic Standard time o tiempo local.
3. Alerta de huracán: emisión de alerta para las zonas de tierra, con referencia al acercamiento de un ciclón tropical o huracán.
4. Alarma formal: notificación formal del peligro que implica para la zona.



Dentro de las recomendaciones para la temporada de huracanes emitidas por la Presidencia Municipal, se establece que habrá tres alertas:

- Primera Alerta. Cuando la tormenta o huracán no representa peligro para la comunidad, pero puede afectarla dentro de las próximas 72 horas se izara un gallardete rojo en los edificios públicos.
- Segunda Alerta. Consistirá en avisos difundidos de la misma manera que la primera, el huracán se encuentra en un área que constituye peligro y que de acuerdo a los pronósticos le tendremos dentro de las próximas 48 horas, se izara un gallardete negro en los edificios públicos.
- Tercera Alerta. Consistirá en avisos difundidos de la misma manera que la primera, informando que la tormenta o huracán penetrara a la zona en las próximas 24 horas, se izaran gallardetes uno rojo y uno negro en los edificios públicos.

Para el caso especial de esta última alerta, se recomienda conocer por donde atacara la costa el ojo del huracán y cual es la velocidad de este. Esto será crucial para las preparaciones de emergencia, ya que en el hemisférico norte los vientos se mueven en sentido de las manecillas del reloj, lo que puede causar inundaciones severas y vientos fuertes, si el ojo del mismo pasa dentro de 32 kilómetros al sur de las Islas, si el ojo para directamente por encima de estas o hacia el norte, las inundaciones serán mínimas, pero los vientos serán muy fuertes todavía. Utilice esta información para prepararse en ambas situaciones.



Para alarma. Se dará cuando el sistema ciclónico se localice a 18 horas del principio.  
Segunda alarma. Esta se dará a 12 horas de la incidencia del fenómeno.  
Tercera alarma. Esta se dará cuando el meteoro se localice a 5 horas del municipio de Taya del Carmen.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MANANA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

- anteriormente, siempre se deberá tener en perfecto estado el equipo de emergencia como:
- Radio de alta frecuencia de baterías.
  - Provisiones suficientes de agua y combustible.
  - Medicamentos.
  - Utensilios de protección.

En el primer caso, se trataría de nuestro único contacto con el mundo exterior.

El agua potable deberá ser guardada en utensilios, de preferencia de plástico y la importancia de guardar suficiente cantidad del vital líquido es porque el agua de la Isla puede ser contaminada por inundaciones o los servicios de agua potable pueden ser afectados por el huracán.

Se deberán llenar todos los tanques de gasolina de todos los automóviles, ya que debido a las inundaciones o a la interrupción del fluido eléctrico, la gasolinera puede estar inoperable por varios días después del huracán.

#### 1.2.- Operativo de Emergencia.

- A. El coordinador general del operativo de emergencia en los recintos portuarios será el director general de la empresa, contando con dos coordinadores que serán los directores de áreas
- B. El comité especial de emergencias. estará formado por los titulares de cada departamento que serán responsables del resguardar los bienes bajo su custodia.



- C. Se establecerá un enlace con las autoridades municipales, que mantendrán informado de la evolución del meteoro y notificara al coordinador general de las novedades.
- D. Se establecerá un personal de guardia, ubicado en un centro de resguardo que permanecerá dentro del puerto custodiando las instalaciones durante y después del fenómeno.
- E. El sitio de resguardo de documentos, herramientas y equipo de primera necesidad, será la recepción de la dirección general, el área de contabilidad y la sala de juntas.
- F. El centro de resguardo del personal de guardia, será el baño de hombres lado norte.
- G. Se tapara con madera las siguientes áreas:
  - Ventanas de la oficina del director general y la de operaciones.
  - Bodega y oficinas de mantenimiento.
- H. Se reforzara las puertas de acceso
- I. Los vehículos serán trasladados a las zonas recomendadas por las autoridades municipales o en su defecto en las cercanías de la habitación de alguno de los funcionarios de esta empresa, que proporcione mayor seguridad.
- J. Se protegerán debidamente el motor de la bomba de contra incendios y el motor eléctrico de la casa de bombas será trasladado a la bodega de mantenimiento.

I.3.- Acciones: Programa contra huracanes.

**FASE A: MAYO - NOVIEMBRE.**

La oficina de estadísticas escuchara diariamente el boletín meteorológico trasmido por la banda marina e informara de las novedades relevantes.

El comité de seguridad e higiene podrá especial énfasis durante esta temporada en las observaciones y recomendaciones sobre meteoros y establecerá las necesidades de preparar para estar preparados para tal efecto, así como de programar un simulacro.

**FASE B: PRIMERA ALERTA 72 HORAS ANTES.**

El director general convocara a una junta con el comité de seguridad e higiene para coordinar y organizar el plan de emergencia, así como de tomar las responsabilidades que se planteen en este programa, por lo que se instalara el comité de emergencias.

El comité efectuara un recorrido por el puerto, anticipando los daños en edificios y construcciones y detallando las necesidades por cubrir.

Mantenimiento llenara los tanques de agua y combustible.

Servicios informara a los locatarios de la proximidad del fenómeno y del procedimiento a seguir para el desalojo de mercancías.

Mantenimiento establecerá y mantendrá comunicaciones con el ayuntamiento sobre el pronóstico del tiempo, así como la capitania y estación costera.

Compras adquirirá maderas, tornillos, cajas, bolsas de plástico, clavos, radio portátil, baterías, velas, cerillos, agua, alimentos, medicamentos, etc.

**FASE C: SEGUNDA ALERTA 48 HORAS ANTES DE LA ENTRADA DE UN HURACÁN.**

El Ayuntamiento divulgara la segunda alerta mediante avisos difundidos de la misma manera que la primera, se dará a conocer que el huracán se encuentra en un área que constituye peligro y que de acuerdo a los pronósticos, se presentara dentro de las próximas 48 horas.



*[Handwritten scribbles and marks on the left margin]*

Servicios coordinara y organizara el movimiento de los locatarios.

Mantenimiento revisara minuciosamente las bombas de agua, gas, combustibles, revisara y resguardara el equipo de emergencia, equipo contra incendios, linternas e iluminación de emergencias.

Cada departamento iniciara el empaquetado de documentos y su traslado al sitio de resguardo.

**FASE D: TERCERA ALERTA 24 HORAS ANTES DE LA PROGRAMACIÓN DE LA ENTRADA DE UN HURACÁN.**

Mantenimiento instalara su centro de operaciones en las oficinas de contabilidad, resguardando la herramienta mínima indispensable para los trabajos, pendientes y los que sea necesario efectuar después del fenómeno meteorológico, asimismo, el tapiado de áreas indicadas.

El comité se reunirá para revisar el programa y se establecerá red de comunicaciones por radio portátil, así como los horarios de contacto y claves además distribuirá los vehículos de la red a los sitios de resguardo.

Servicios repartirá radios con baterías cargadas al personal de la red.

**FASE E: PRIMERA ALERTA 18 HORAS ANTES DE LA ENTRADA DEL HURACÁN.**

Cada responsable trasladara los vehiculos a la zona de resguardo.

Mantenimiento instalara con todos sus elementos el centro de guardia, resguardando los módulos de madera.

Los coordinadores harán un recorrido por las instalaciones, verificando que las instalaciones, documentos y elementos de trabajo se encuentren debidamente protegidos.

Mantenimiento recogerá todos los objetos en áreas abiertas que sean volátiles y trasladaran aquellos de utilidad a los baños.

Los coordinadores despacharan al personal una vez satisfechas las protecciones necesarias.

**FASE F: TERCERA ALARMA 5 HORAS ANTES DE LA ENTRADA DEL HURACÁN.**

El personal de guardia cerrara los accesos de la Terminal Maritima asegurando los puestos de acceso al edificio principal.

Desconectar instalaciones eléctricas, de gas y cerrara oficinas.

**FASE G: INICIO DEL HURACÁN.**

Se probara la red de comunicaciones y el encargado del cuerpo de custodia notificara a sus compañeros para reunirse en el centro de resguardo manteniéndose lejos de ventanas, puertas y tomando en cuenta las siguientes recomendaciones.

- A. Conserve la calma, permanezca en el lugar donde se encuentre, no salga a la intemperie, los proyectiles que impulsa el aire pueden ser mortales.
- B. Mantenga abierta una ventana o puerta del lado contrario al que sopla el viento, pues la diferencia de presión atmosférica dentro y fuera pueden arrancar una de ellas.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSMISIONES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARETIEMAS  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

- C. No consuma bebidas alcohólicas ni enervantes, ya que disminuye sus reflejos y ellos pueden costarle la vida y la de su familia.
- D. Si el ojo del huracán pasa sobre la ciudad habrá un periodo de calma, pero el peligro no habrá pasado, manténgase en el refugio hasta que las autoridades de la unidad municipal de protección civil lo determinen.
- E. Manténgase con el calzado puesto.

**FASE H. FIN DEL HURACÁN.**

Al finalizar los vientos fuertes y confirmar por radio que ha finalizado el meteoro, se procederá a realizar un recorrido por las instalaciones para detectar daños habidos, aplicando las siguientes recomendaciones.

- A. Racione sus alimentos y agua potable, los servicios públicos pueden tardar en ser restablecidos.
- B. No toque las instalaciones eléctricas, personal especializado hará una revisión profesional antes de reanudar el servicio y así evitar accidentes.
- C. Vigile que se mantenga el orden, notificar todo acto de pillaje o vandalismo.
- D. Manténgase informado por radio con el contacto establecido en el horario acordado o en su caso de urgencia.
- E. Una vez notificado por la autoridad competente el aviso de fin de alerta de emergencia, cerrar todos los accesos, informar hechos y esperar instrucciones por la red.

**FASE I: POSTERIOR AL HURACÁN.**

El Coordinador General reunirá lo más pronto posible al Comité de emergencia para constituir la brigada voluntaria de ayuda, así como el plan de acción para la rehabilitación de instalaciones y apoyo a las familias afectadas.

Una vez autorizado por el coordinador general, mantenimiento revisará las instalaciones y cerciorarse de que no hay fugas o cortos circuitos, procediendo posteriormente a la limpieza.

Los jefes de departamento realizaran un inventario y chequeo de sus áreas de responsabilidad. Los servicios procederá a efectuar una verificación de cada local comercial, para el reporte correspondiente.

Los coordinadores efectuaran recorridos para la inspección y evaluación de daños. (Tomar fotografías).



**PLANES ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL.  
PLAN DE CONTINGENCIAS CONTRA INCENDIOS.**

**P.S.O: PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO DE OPERAR EN CASO DE INCENDIO.**

Opera inmediatamente al producirse un conato de incendio dentro o en las inmediaciones del área de responsabilidad de API.

El P.S.O. tiene como finalidad contar con un plan organizado de ataque, el cual se apoya en una brigada contra incendio la que opera con personal perteneciente a API, en turnos cubriendo las 24 horas, las instalaciones e inmediaciones del muelle.

Así como coordinarse con las unidades de emergencia (H. Cuerpo de bomberos, policía preventiva y cuerpo de rescate), para proveer de información, abastecimiento de agua y control

de tráfico y evacuación, así como proporcionar un cordón de seguridad para que las antes citadas autoridades cumplan con sus funciones sin contratiempo en caso de un siniestro en el área de responsabilidad de API.

Para que el P.S.O. funcione, deberán informar a todo el personal que labore dentro de las instalaciones de API, por medio de boletines utilizando señalamientos que deberán ubicarse en todas las áreas de API, curso de prevención y combate de incendios (teórico-practico), así como tener operativo de los sistemas y equipo contra incendio en tanto se presenten las unidades de emergencia del municipio.

El P.S.O. deberá tenerlo en todos los departamentos los jefes de los mismos, así como los jefes de brigadas para cada turno y deberán tener anexado un croquis de las instalaciones con ubicación de equipo contra incendio, áreas de riesgo y áreas de evaluación y tráfico, así como los teléfonos de emergencia.

Los jefes de brigadas serán los responsables de la coordinación del personal en turno para el control, combate y extinción del incendio en tanto se presenten las unidades de emergencia del municipio.

Al presentarse las citadas unidades, deberán proporcionarle toda la información que requieran, así como proveerlos del suministro de agua y apoyarlos en caso de que el comandante de la unidad así lo requiera.

En caso de no requerir la presencia de las unidades de emergencia (en caso de que no se haya producido un conato y haya podido ser controlado por la brigada de api), deberán hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato, así como deberán asegurar que no vuelva a iniciar el fuego y extinguirlo totalmente el fuego.

Los jefes de brigada deberán hacer inspecciones periódicas de las instalaciones y áreas perimetrales para detectar situaciones inseguras dando aviso a quienes corresponda para que sean corregidas lo antes posible.

Los jefes deberán coordinarse con el personal en turno para evitar que el equipo contra incendios, salida de emergencias y salidas de vehículos sean obstruidas, no permitir el acumulamiento de material inflamable en áreas sin control y medidas de seguridad.

Locales comerciales: inspeccionar contactos, apagadores, prohibir el uso de ladrones, balastros y que las lámparas estén en buenas condiciones, así como el material inflamable este alejado de las fuentes que puedan averiarse o producir temperaturas elevadas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

9



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y AEROPUERTOS  
COMISION NACIONAL DE PUERTOS

**ANEXO IX**  
**REGLAMENTO INTERNO DE LAS ZONAS**  
**COMERCIALES**

4

## REGLAMENTO INTERNO DE LAS ZONAS COMERCIALES

**Artículo 1°.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, aprovechamiento, uso y explotación de las áreas cedidas y las demás actividades que se desarrollen en la Terminales Portuarias de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, ubicados en el Estado de Quintana Roo.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**Local Comercial y/o Área Cedida:** La superficie cedida por conducto del contrato respectivo para uso, aprovechamiento y explotación dentro de las Terminales Portuarias de los Recintos Portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Puerto Juárez, Isla Mujeres y Chetumal, ubicados en el Estado de Quintana Roo.

**Comité de Operación:** El Comité de Operación del Puerto en que se encuentre el Local Comercial y/o Área Cedida, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

**Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Puerto, así como sus anexos y modificaciones, que tienen por objeto regular la construcción, aprovechamiento y explotación de obras, la operación y la prestación de servicios portuarios, en las cuales se prevé el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación del Local Comercial y/o Área Cedida y de los bienes que integran el conjunto y/o la prestación de los servicios conexos en el Local Comercial y/o Área Cedida, así como la forma de adjudicación.

**Garantía de Cumplimiento:** El depósito en garantía o la póliza de fianza otorgará el Cesionario al Administrador en beneficio de la misma, para garantizar ante ella el cumplimiento de las obligaciones que le impone a la firma del contrato respectivo.

**Servicios:** Son las actividades que el Cesionario realizará dentro del Local Comercial y/o Área Cedida y de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo.

**Usuarios:** Cualesquiera terceros a quienes el Cesionario permita el uso de la infraestructura o de las superestructuras en el Local Comercial y/o Área Cedida y/o a quienes preste o deba prestar alguno de los Servicios mediante el pago de las contraprestaciones, tarifas o cuotas correspondientes.

**Administrador:** La Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.

**Artículo 3°.-** La relación entre el Administrador y los comercios o prestadores de servicios instalados en las terminales portuarias, estará determinada por un contrato de cesión parcial de derechos, cedido directamente para el caso de áreas menores, por un periodo determinado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 penúltimo párrafo de la Ley de Puertos y al Acuerdo CA-IV-05-04 de la Cuarta Asamblea General Ordinaria del H. Consejo de Administración de la APIQROO, celebrada el 26 de enero de 2006.

**Artículo 4°.-** El Cesionario deberá llevar a cabo la operación del Local Comercial y/o Área Cedida en la forma y términos en el presente manifestados, y asimismo sus actividades se ajustarán a las Reglas de Operación del Puerto donde se encuentre ubicada el área cedida.

**Artículo 5°.-** Los servicios se prestarán a todos los usuarios con sujeción a los requisitos de seguridad, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

Cada Cesionario o prestador de servicios deberá asegurar los bienes que posea y exhiba en las áreas designadas dentro de la zona comercial, y adquirir una fianza o depósito en garantía a favor del Administrador correspondiente a la contraprestación anual.

**Artículo 6°.-** Los encargados de atender los locales comerciales, deberán portar siempre, en lugar visible, los gafetes autorizados por el Administrador exclusivamente para su estancia en la zona comercial.

**Artículo 7°.-** Queda prohibido ofrecer servicios y artículos fuera de las áreas o locales asignados, así como colocar muebles, mercancías o accesorios fuera de los locales comerciales o en los pasillos.

**Artículo 8°.-** Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en aquellos sitios que no hayan sido destinados para esos fines por parte del Administrador a través de un contrato.

**Artículo 9°.-** Queda prohibido a los Cesionarios o prestadores de servicios distribuir publicidad y realizar actividades distintas a las especificadas en sus respectivos contratos.

**Artículo 8°.-** Los trabajos de remodelación, cambio de giro o modificaciones en las condiciones del contrato, deberán ser autorizados por el Administrador, previa solicitud y análisis correspondiente.

**Artículo 10°.-** Los Cesionarios y prestadores de servicios están obligados a permitir el acceso de personal de mantenimiento del Administrador, cuando se requiera para efectos de mantenimiento de su trabajo.

**Artículo 11°.-** Los Cesionarios y prestadores de servicios deberán acatar las disposiciones sobre operación, seguridad e higiene que indique la Capitania o el Administrador.

**Artículo 12°.-** El horario de los locales comerciales será obligatorio, estableciéndose una hora antes de media hora después del atraque del buque y concluyendo una hora antes del zarpe cuando el buque permanezca en puerto. En los casos de que un crucero pernocte o zarpe después de media noche, los locales podrán cerrar como máximo a las 22:30 horas.

**Artículo 13°.-** Cada local deberá ostentar el nombre y número de su comercio de acuerdo a las especificaciones que establezca el Administrador. No será permitido exhibir letreros, anuncios comerciales o cualquier propaganda que afecte negativamente la imagen de las instalaciones de la Terminal, cause malestar a los Cesionarios o a los turistas.

**Artículo 14°.-** El Administrador proporcionará los servicios de control de acceso a los estacionamientos, edificio Terminal y muelle, así como el servicio de seguridad nocturna, sistema contra incendios, limpieza e iluminación de pasillos, estacionamientos, baños, jardines y muelle.

**Artículo 15°.-** El Administrador proporcionara información turística en la Terminal, cuidando que esta sea imparcial, que no favorezca a empresas en lo particular y que no sea inconveniente para los locales instalados en la Terminal. Asimismo, controlar la difusión de folletos o información que exista en los casilleros de publicidad.

**Artículo 16°.-** El Administrador mantendrá un buzón de recepción de quejas y sugerencias en la Terminal, para conocer los comentarios, sugerencias y quejas que emitan los Cesionarios, prestadores de servicios, usuarios de la Terminal y pasajeros o turistas, debiendo dar respuesta a toda comunicación por escrito que tenga una identificación del remitente.

Las quejas debidamente fundamentadas de clientes y usuarios, sobre mala calidad de productos o servicios, obligaran a la devolución total del importe pagado, o la reposición del



bien objeto de la queja a petición del comprador. La reincidencia de las quejas por estos motivos, contra un mismo locatario, podría originar la cancelación de su contrato.

**Artículo 17°.-** El Administrador mantendrá un servicio de recepción y entrega de objetos olvidados en las áreas de la Terminal, a los cuales se les hará un registro de entrada, debiendo hacerse una relación de estos objetos, la que será enviada al Administrador periódicamente.

Los objetos que se reciban permanecerán en la oficina de operaciones o administrativa durante quince días, después de los cuales se concentrarán en las oficinas de la dirección general o en donde el Administrador disponga.

**Artículo 18°.-** El suministro de mercancías para la venta en los locales comerciales, deberá efectuarse en los lugares y horarios determinados por el Administrador Portuario, realizándose de preferencia antes del arribo de algún crucero o después del zarpe de los mismos.

**Artículo 19°.-** Los artesanos y/o vendedores de objetos varios dentro de la Terminal, quienes gozan de un permiso extraordinario concedido por el Administrador para ofrecer mercancías ocupando áreas de piso en la Terminal, se ajustarán a las indicaciones que para su operación les haga el Administrador.

La permanencia en venta en los locales comerciales deberá ser garantizada, tanto en la calidad de las mercancías, como en su funcionamiento. Las quejas fundamentadas de los clientes y que impliquen la devolución del importe pagado o la reposición del bien o servicio en un solicitud del afectado y a juicio del Administrador. La reincidencia de estas quejas implicará la cancelación del contrato al locatario que las origine.

Estos comerciantes se obligan a obedecer el reglamento de la Terminal en todas sus partes, debiendo mantener limpia y en buenas condiciones sus áreas de trabajo, la omisión de cualquiera de estas obligaciones será motivo de cancelación de su Contrato. Asimismo, será motivo de cancelación del Contrato llevar a efectos actos que alteren el orden, causen violencia u originen malestar a los Cesionarios y prestadores de servicios establecidos, a los turistas, pasajeros o visitantes o al Administrador.

**Artículo 20°.-** Queda restringido el acceso de los Cesionarios, sus vehículos y/o sus empleados a las áreas operativas del Administrador, salvo en los casos en que sea estrictamente necesario, para lo cual deberán coordinar su acceso con el personal operativo o de seguridad y vigilancia del mismo.

**Artículo 21°.-** Queda restringida la extracción de mercancías de los locales y/o de la Terminal sin autorización expresa del dueño de la mercancía o Cesionario y del Administrador. Asimismo, cualquier extracción de esta en horarios no hábiles deberá ser autorizada, tanto por el Cesionario como por el Administrador.

**Artículo 22°.-** La permanencia en los locales, del Cesionario y/o su personal en días y horas inhábiles, por razones justificadas, deberá ser hecha del conocimiento del Administrador.

**Artículo 23°.-** Los vehículos empleados por los Cesionarios o sus empleados, deberán contar con sus respectivos pases de acceso y deberán ser estacionados exclusivamente en las áreas designadas para ellos por el administrador. Solo se permitirá el acceso de un vehículo por local comercial en las Terminales en que esto sea posible.

**Artículo 24°.-** No está permitido en las Terminales administradas o en sus áreas comerciales, la distribución de toda clase de publicidad, sean estos pasquines, trípticos, guías, volantes, objetos publicitarios y pases promocionales, salvo aquellos expresamente autorizados por el Administrador.



Handwritten mark or signature at the bottom center of the page.

Asimismo, no esta permitido que dentro de los locales se haga publicidad a otros negocios que no estén dentro de la Terminal o que no tengan contrato con el Administrador, ni que se coloquen letreros o anuncios comerciales de negocios externos o marcas registradas, en los locales, andadores, pasillos y áreas publicas de las Terminales administradas, excepto cuando medie autorización expresa del Administrador.

**Artículo 25°.-** La mercancía que se encuentra en los locales para su venta, deberá estar garantizada tanto en su autenticidad, como en su calidad y funcionamiento. Las quejas por deficiencia en lo anterior deberán presentarse en la caseta de información.

**Artículo 26°.-** No esta permitido en los locales comerciales, la permanencia en los mismos de animales o mascotas propiedad del Cesionario o de sus empleados.

En caso de que se utilice algún animal para la promoción publicitaria de algún local dentro del área comercial, deberá recabarse permiso escrito del Administrador presentando para el efecto los certificados sanitarios y de salubridad correspondiente y todos aquellos seguros y permisos pertinentes emitidos por las autoridades del ramo, quedando a la consideración del administrador la autorización requerida.

**Artículo 27°.-** La venta de medicinas de patente así como de productos farmacéuticos, solo será permitida en los locales que estén registrados con el giro de farmacia.

Queda estrictamente prohibido, la venta de drogas o fármacos que requieren receta en los locales que no cuenten con sus registros de salubridad o los permisos correspondientes que no tengan el giro comercial de farmacia. La venta de estos productos solo se hará en los lugares autorizados, previa presentación de la receta médica respectiva.

  
C. EDUARDO ROMÁN QUIÁN ALCOCER  
DIRECTOR GENERAL





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
COMERCIALES Y MERCANTE  
COMISION GENERAL DE PUERTOS

**ANEXO 8**  
**LISTA DE AUTORIDADES PORTUARIAS**  
**Y LISTA DE CESIONARIOS Y PRESTADORES DE**  
**SERVICIOS**

**LISTA DE AUTORIDADES PORTUARIAS**

**AUTORIDAD**

**TELÉFONO**

API CHETUMAL

019838326196/26126/26101

NAVEGA

GOBIERNO DEL ESTADO CHETUMAL

019838320266

COMITÉ DE FOMENTO SOLIDARIDAD, QUINTANA

019848730228

COMISIÓN DE PUERTO DE PLAYA DEL CARMEN

019848793231

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

BOMBEROS PLAYA DEL CARMEN

019848730291

ARMADA DE MÉXICO



**LISTA DE CESIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS**

**Lista de cesionarios**

Navegación Veracruzana S.A de C.V



**Lista de prestadores de servicio**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES**  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Corporación de Serv. Maritimos de Q. Roo

Cruceros Maritimos de Caribe, S.A. de C.V.